

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 40

Serie 2019-2020

Presentado por: Hon. Carlos H. Martínez Pérez, Presidente

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 35, SERIE 2018-2019, CON EL PROPÓSITO DE ATEMPERARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 44 DEL 16 DE ABRIL DE 2020, REVISAR DETALLES SOBRE VARIOS TEMAS Y REORGANIZAR EL CONTENIDO DEL MISMO.

Por Cuanto: El día 13 de febrero de 2019, se aprobó la Resolución Número 35, Serie 2018-2019, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El 16 de abril de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Ley Número 44, para establecer claramente la facultad de las Legislaturas Municipales de aprobar medidas remotamente mediante la utilización de medios electrónicos o cibernéticos en casos de emergencia, fuerza mayor. Además, dispone que las Legislaturas Municipales establecerán un mecanismo que garantice la participación de los legisladores para ejercer su derecho a votar. Es prudente atemperar el Reglamento Interno vigente a tales efectos.

Por Cuanto: El Presidente de la Legislatura Municipal, Hon. Carlos H. Martínez Pérez ha hecho, además, una serie de observaciones generales sobre el contenido del Reglamento y ha recogido el insumo adicional de algunos legisladores, asesores y empleados de la Legislatura Municipal, proponiendo unos cambios, que se ajustan mejor al funcionamiento más eficiente y las necesidades actuales de este cuerpo legislativo.

Por Cuanto: Como parte integral de esta resolución, se presenta el Reglamento Interno reorganizado, el cual incorpora las enmiendas propuestas.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 19 DE MAYO DE 2020, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.: Enmendar el Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, adoptado por medio de la Resolución Número 35, Serie 2018-2019, el cual se hace formar parte de esta Resolución con las enmiendas incorporadas.

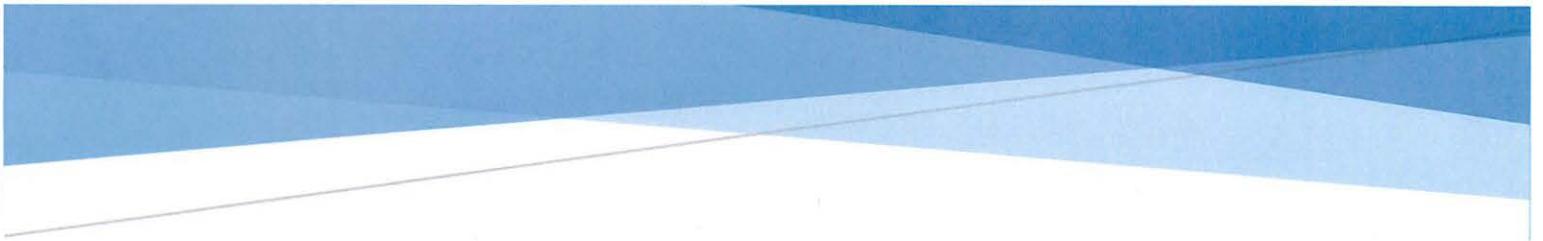
Sección 2da.: Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación. Copia de la misma será enviada al Alcalde a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria



REGLAMENTO INTERNO

Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico

Aprobado mediante la Resolución Número 35, Serie 2018-2019, de 13 de febrero de 2019,
y enmendado por medio de la Resolución Número 40, Serie 2019-2020, de 19 de mayo de 2020.

REGLAMENTO INTERNO
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DE GUAYNABO, PUERTO RICO

PREÁMBULO	4
ARTÍCULO I - FUENTE DE AUTORIDAD; NOMBRE	4
ARTÍCULO II - FINES Y PROPÓSITOS	4
ARTÍCULO III - APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO IV - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	5
ARTÍCULO V – DEFINICIONES	5
ARTÍCULO VI - FACULTADES Y AUTORIDAD DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	6
ARTÍCULO VII – LEGISLADORES MUNICIPALES	7
1. ELEGIBILIDAD (ART. 4.002 LMA)	7
2. NORMAS GENERALES DE ETICA CONDUCTA DE LOS LEGISLADORES (ART. 4.004 LMA)	7
3. ELECCIÓN (ART. 4.003 LMA)	9
4. TOMA DE POSESIÓN (ART. 5.001 LMA Y ART. 186 CÓDIGO POLÍTICO DE PUERTO RICO)	9
5. AUSENCIAS Y TARDANZAS- NORMAS PARA EL PAGO DE OBVENCIONES	9
6. SEPARACIÓN DEL CARGO DE LEGISLADOR MUNICIPAL (ART. 4.009 LMA)	10
7. RENUNCIA DE LEGISLADOR MUNICIPAL (ART. 4.006 LMA)	10
8. CONSIDERACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO (ART. 5.001 LMA)	11
ARTÍCULO VIII - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	11
1. PRESIDENTE(A) - FUNCIONES (ART. 5.002 LMA)	11
2. VICEPRESIDENTES	13
3. PORTAVOCES	14
<i>Designación</i>	14
<i>Funciones del Portavoz de la Mayoría</i>	14
<i>Portavoz Alterno de la Mayoría</i>	15
<i>Portavoz de la Minoría</i>	15
<i>Portavoz Alterno de la Minoría</i>	15
4. SECRETARIO(A) DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL (ART. 5.010 LMA Y 5.013 LMA)	15
<i>Procedimiento para Cesantía, Separación o Destitución del Secretario(a) de la Legislatura Municipal.</i>	16
5. SARGENTO DE ARMAS	16
ARTÍCULO IX - SELLO	16
ARTÍCULO X – REUNIONES	17
1. GENERAL	17
2. LUGAR Y MODO DE REUNIONES (ART. 5.002 LMA)	17
3. NORMAS Y PROHIBICIONES	17
4. PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN A EMPLEADOS MUNICIPALES	18
ARTÍCULO XI - SESIONES (ART. 5.003 LMA)	19
1. GENERAL	19
2. REUNIONES DE SESIÓN	19
3. QUÓRUM (ART. 5.001 LMA)	19
4. CONVOCATORIAS	19
5. CLASES DE SESIONES	20

Reglamento Interno
Legislatura Municipal de Guaynabo

<i>Sesión Inaugural (Art. 5.001 LMA)</i>	20
<i>Sesión Ordinaria (Art. 5.003-a LMA)</i>	20
Duración	20
Número de Sesiones Ordinarias	20
Fechas de reuniones ordinarias	21
Orden del día	21
Sesión para la consideración del Presupuesto	21
<i>Sesión Extraordinaria (Art. 5.003-b LMA)</i>	22
<i>Sesiones Especiales</i>	23
<i>Otras Sesiones</i>	23
Audiencia ante la Legislatura –	23
6. RECESO	23
7. CIERRE	23
ARTÍCULO XII - COMISIONES	24
1. GENERAL	24
<i>Designación de integrantes, composición y deberes</i>	24
<i>Ausencias</i>	24
<i>Convocatorias</i>	24
<i>Reuniones</i>	25
Día y lugar	25
Quórum y acuerdos	26
Vistas públicas	26
Hojas de asistencia	26
<i>Informes</i>	26
2. COMISIONES PERMANENTES:	27
3. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES:	27
<i>Comisión de Hacienda:</i>	27
<i>Comisión de Gobierno y Reglamento:</i>	28
<i>Comisión de Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor</i>	28
<i>Comisiones de Obras Públicas Norte y de Obras Públicas Sur</i>	29
<i>Comisión de Asuntos de la Juventud, Recreación y Deportes</i>	30
<i>Comisión de Asuntos Municipales y Seguridad</i>	30
4. COMISIONES ESPECIALES	31
5. COMISIÓN TOTAL	31
6. COMISIÓN CONJUNTA	31
ARTÍCULO XIII – ORDENANZAS, RESOLUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS APLICABLES	31
1. GENERAL (ART. 5.007 LMA)	31
3. RADICACIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS (ART. 5.007 LMA)	31
<i>Proceso de radicación</i>	31
<i>Trámite de proyectos radicados</i>	32
<i>Turnos de Enmiendas</i>	32
<i>Trámite luego de votaciones</i>	33
<i>Contenido de las Ordenanzas y Resoluciones</i>	33
ARTÍCULO XIV - DEBATE DE MEDIDAS	34
1. REGLAS DEL DEBATE	34

Reglamento Interno
Legislatura Municipal de Guaynabo

<i>General</i>	34
<i>Votaciones</i>	36
Voto Explicativo	37
<i>Cuestiones de Privilegio</i>	37
<i>Mociones privilegiadas</i>	38
<i>Cuestiones de Orden</i>	38
<i>Mociones</i>	39
Moción Principal	39
Mociones Subsidiarias	39
Cuestión Previa	39
ARTÍCULO XV – AUTORIDAD PARLAMENTARIA	39
ARTÍCULO XVI – ENMIENDAS Y SUSPENSIÓN	40
ARTÍCULO XVII - VIGENCIA	40

PREÁMBULO

Los legisladores municipales de la Legislatura Municipal de Guaynabo, en virtud de las facultades que nos confiere el Artículo 5.001 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y en cumplimiento con las obligaciones impuestas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adoptamos el presente Reglamento para regir los procedimientos legislativos y nuestro gobierno interno, poder dar cabal cumplimiento a las obligaciones que nos han sido delegadas y ejercer debidamente las prerrogativas que nos han sido conferidas.

ARTÍCULO I - FUENTE DE AUTORIDAD; NOMBRE

Este Reglamento se adopta en virtud de la autorización contenida en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada (en lo sucesivo abreviada como LMA), que faculta a la Legislatura Municipal a adoptar un Reglamento para su funcionamiento interno y la Resolución Núm. 35, Serie 2018-2019 del 13 de febrero de 2019.

Este reglamento se citará con el nombre de “REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO”.

ARTÍCULO II - FINES Y PROPÓSITOS

Se aprueba este Reglamento para viabilizar las facultades legislativas de otra índole que, por la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según ha sido enmendada, y que por otras leyes se conceden a la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal de Guaynabo es un cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, cuyos miembros son electos por el voto de los electores del Municipio. Este organismo responde a la intención de promover el fortalecimiento de la participación ciudadana en las actividades de gobierno que afectan directamente o indirectamente a los residentes de esta municipalidad. De esta forma, se estimula la iniciativa individual y colectiva en la búsqueda de alternativas para atender adecuadamente las necesidades de todos los ciudadanos.

Entiéndase que ambos términos – “Legislatura Municipal” y “Legislatura” – son utilizados indistintamente para referirse a este cuerpo, sin que por ello se entienda que se refiere al Poder Legislativo del gobierno central.

ARTÍCULO III - APLICABILIDAD

Este Reglamento es aplicable a:

- Todos los Legisladores Municipales, funcionarios, empleados y asesores de la Legislatura Municipal, y a las Comisiones de la Legislatura Municipal.
- Todo ciudadano citado por la Legislatura Municipal, su Presidente(a), su Secretario, sus Comisiones, así como aquel que comparezca voluntariamente sin que medie citación, con relación a, y mientras dure su comparecencia y no sea excusado.
- A toda aquella persona que voluntariamente se encuentre presente en las instalaciones de la Legislatura Municipal en cualquier momento; de lo cual será debidamente apercibida.

ARTÍCULO IV - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

El Presidente(a) de la Legislatura Municipal será responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Para ello, tendrá la facultad absoluta de interpretar y aplicar éste en la forma más justa y razonable posible, tomando siempre en consideración el orden, la dignidad e integridad de la Legislatura Municipal y de sus procedimientos.

Cuando surgiera alguna situación que no esté contemplada en este Reglamento, el Presidente(a) al tomar una decisión podrá, pero no está obligado a, referirse a decisiones que la Legislatura Municipal haya tomado anteriormente sobre asuntos similares. En todo caso, el Presidente(a) deberá recurrir a los principios de igualdad y trato justo. Las situaciones procesales parlamentarias que no estén contempladas en el Reglamento, deberán ser consultadas en Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell como fuente complementaria.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el correspondiente significado, según se hacen constar a continuación:

1. **cesantía** – Es una medida administrativa de la autoridad nominadora que **no constituye** acción disciplinaria y que permite al empleado o funcionario solicitar empleo en la misma u otra entidad gubernamental. Generalmente las causas para cesantía lo son la eliminación de un puesto por falta de trabajo o de fondos, y la incapacidad física o mental para realizar las funciones del puesto.
2. **destitución o separación** – Es una sanción que **constituye** acción disciplinaria, que tiene el resultado de desvincular totalmente al empleado o funcionario del servicio público, impidiéndole ser empleado en la misma u otra entidad gubernamental.
3. **Empleado** es toda persona que ocupe un puesto y empleo en el gobierno municipal que no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio.
4. **Funcionario** es toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario(a) de la Legislatura y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

5. **Mayoría absoluta** se refiere al voto de la mitad más uno de los legisladores que integran la Legislatura Municipal, o una Comisión respecto a los asuntos manejados por ésta.
6. **Mayoría extraordinaria** se refiere al voto de al menos dos terceras (2/3) partes del total de legisladores que integran la Legislatura Municipal, o una Comisión respecto a los asuntos manejados por ésta.
7. **Mayoría simple** se refiere al voto de la mitad más uno de los legisladores presentes en una reunión.
8. **Reunión o reuniones** se refiere al acto de agruparse varias personas, de manera presencial o mediante el uso de mecanismos tecnológicos, para tratar uno o varios asuntos determinados.

ARTÍCULO VI - FACULTADES Y AUTORIDAD DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

La Legislatura Municipal de Guaynabo ejercerá el poder legislativo en el Municipio de Guaynabo y tendrá aquellas facultades, deberes y funciones que le confiere la LMA, y otras estatales, así como las incidentales y necesarias a las mismas. (Art. 5.005 LMA) Entre estas se encuentran:

- Aprobar anualmente la Resolución de presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del Municipio.
- Confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales y de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura por disposición de la LMA.
- Aprobar por Ordenanza los puestos de confianza del Municipio, conforme a las disposiciones de la LMA.
- Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.
- Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio sobre materias no incompatibles con el Estado, con sujeción a cualquier ley aplicable.
- Aprobar Ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las Ordenanzas y Resoluciones municipales, hasta los límites autorizados y de acuerdo con lo dispuesto en la LMA.
- Autorizar los reajustes presupuestarios que someta el Alcalde y las transferencias de crédito de las cuentas para el pago de servicios personales a otras dentro del presupuesto general de gastos. La Legislatura no podrá autorizar reajustes o transferencias que afecten adversamente las cuentas para el pago de intereses, autorizaciones y retiro de la deuda pública, las obligaciones estatutarias, para el pago de sentencias de los tribunales de justicia y contratos ya celebrados, ni la partida consignada para cubrir déficit del año anterior.
- Autorizar la contratación de empréstitos conforme las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", las leyes especiales y la reglamentación aplicable, así como las leyes federales correspondientes.
- Disponer mediante Ordenanza o Resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al Municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la

otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al Municipio.

- Aprobar los planes del área personal del Municipio que someta el Alcalde de conformidad con la LMA, y los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal.
- Aprobar la reglamentación para las compras, arrendamiento de equipo o ejecución de servicios para casos de emergencia provocada por desastres.
- Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en la LMA, para los casos en que se decrete un estado de emergencia.
- Aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la LMA, o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- Cubrir las vacantes que surjan entre sus miembros de acuerdo al procedimiento establecido en ley y reglamentos aplicables.
- Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales que hayan de organizarse y operar de acuerdo con la ley.
- Realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos que le sometan para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal.

ARTÍCULO VII – LEGISLADORES MUNICIPALES

1. Elegibilidad (Art. 4.002 LMA)

Todo miembro de la Legislatura Municipal deberá reunir los requisitos establecidos por la LMA, y por la Ley Electoral.

2. Normas Generales de Ética Conducta de los Legisladores (Art. 4.004 LMA)

Las siguientes normas generales regirán la conducta de los legisladores en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con los deberes oficiales de su cargo.

- Mantendrán una conducta que guarde el decoro, la integridad y el buen nombre y respeto público que merece la Legislatura y el Municipio.
- No podrán ser funcionarios ni empleados del Municipio de Guaynabo. No obstante, lo antes dispuesto, cualquier Legislador que renuncie a su cargo como tal podrá ocupar cualquier cargo o puesto de confianza o de carrera en el Municipio de Guaynabo, siempre y cuando cumpla con los requisitos vigentes que establece la Ley de Ética Gubernamental y cuando se trate de un cargo o puesto que no haya sido creado o mejorado en su sueldo durante el término por el cual fue electo legislador.

- No podrán mantener relaciones de negocios contractuales de clase alguna con el Municipio de cuya Legislatura sean miembros, ni con ningún otro con el que dicho Municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal, salvo que se obtenga una dispensa del Gobernador de acuerdo con la ley. No se entenderá que un Legislador(a) incurre en la conducta prohibida en este inciso cuando se trate de permisos, concesiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual o similar naturaleza exigido por ley, Ordenanza municipal o reglamento para que el Legislador pueda ejercer una profesión, oficio, negocio o actividad siempre que cumpla con todos los requisitos de ley y reglamentos y no solicite trato preferente distinto al público en general.
- No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de la Comisión Estatal de Elecciones, ni del Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM). A excepción de lo antes dispuesto, los legisladores a la vez que cumplen sus términos de elección podrán ocupar o desempeñar cualquier otro empleo o cargo general en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no sea un cargo público electivo.
- No participarán en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en los que tengan algún interés que pueda producirles un beneficio personal, bien directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como que limita la participación de los legisladores en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.
- No podrán asumir la representación profesional de una persona ante los tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier Ordenanza municipal, ni prestar servicios de representación legal en ninguna acción administrativa o judicial incoada contra el municipio de cuya Legislatura sea miembro o en cualquier acción que el Municipio sea parte. Esta prohibición no aplicará cuando el municipio se convierta en parte después de iniciada la acción y tal intervención de parte no se deba a la acción o solicitud del legislador. Tampoco podrá prestar servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o dependencia del municipio cuya Legislatura sea miembro. Los legisladores estarán sujetos también al cumplimiento de las otras normas de conducta establecidas por la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- Los miembros de la Legislatura tendrán los deberes y atribuciones que les señala la ley. Los legisladores gozarán de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las Sesiones Ordinarias o extraordinarias de la misma o en cualquier reunión de las comisiones de ésta debidamente celebrada. Los legisladores usarán prudencia, y dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud, en el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere a la Legislatura Municipal y a sus miembros, todo ello, además, conforme a las Reglas de Procedimiento Parlamentario, Manual de Reece B. Bothwell.

3. Elección (Art. 4.003 LMA)

Los miembros de la Legislatura Municipal serán seleccionados por el voto directo de los electores del Municipio de Guaynabo en cada elección general por el término de cuatro (4) años a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la misma y ejercerán el cargo hasta que sus sucesores tomen posesión. Los legisladores sustitutos servirán por el término que les restaba a los legisladores sustituidos.

4. Toma de Posesión (Art. 5.001 LMA y Art. 186 Código Político de Puerto Rico)

Los legisladores tomarán posesión de su cargo conforme a lo dispuesto en la LMA, y el Código Político de Puerto Rico.

La Legislatura Municipal celebrará su Sesión Inaugural el segundo lunes de enero siguiente a cada elección general, bajo la presidencia incidental del Secretario(a) de la Legislatura Municipal saliente, o en su defecto del legislador(a) electo de mayor edad y de más antigüedad como legislador. La Legislatura elegirá de su seno un Presidente(a) en dicha Sesión y, una vez electo, asumirá la presidencia y se procederá a la elección del Vicepresidente.

5. Ausencias y Tardanzas- normas para el pago de obvenciones

Todo miembro de la Legislatura Municipal viene obligado a asistir con regularidad y puntualidad a las Sesiones debidamente convocadas y a las reuniones de comisiones a las cuales pertenece. Es responsabilidad del legislador(a) acusar recibo de las convocatorias y notificar debidamente cuando ha de excusarse de participar en una reunión. Los miembros de la Legislatura que no puedan asistir a determinada reunión deberán informarlo a su Presidente(a), Vicepresidente(a), o Secretario(a), exponiendo sus motivos. Si dichas ausencias no permiten que se celebre determinada Sesión o reunión por no haber quórum, será deber del Secretario(a) informarlo así a los presentes, para que se suspenda la Sesión o reunión. El Secretario(a) deberá también investigar, a solicitud del Presidente(a), si ello fuere necesario, tales ausencias, y de no ser justificadas, lo informará así a la Legislatura para que esta tome la acción que crea pertinente.

Para que cualquier legislador(a) tenga derecho a percibir la obvención correspondiente por su comparecencia a alguna reunión de Sesión Ordinaria y/o extraordinaria o de alguna comisión a que pertenezca, éste deberá comparecer a los trabajos de las Sesiones y/o Comisiones no más tarde de quince (15) minutos luego de haber comenzado la misma, y deberá, además, permanecer durante todo el tiempo que dure el trabajo de la reunión correspondiente. En la eventualidad de que el legislador(a) llegue luego del término aquí establecido, deberá permanecer y participar en los trabajos que se están llevando a cabo. No obstante, en casos de fuerza mayor o por causa justificada, el Presidente (a) de la Legislatura y/o la Comisión, podrá excusar la tardanza de dicho legislador(a) a solicitud de éste(a). Esta disposición aplicará de igual forma en caso de que el Legislador(a) tenga que retirarse de los trabajos, sin que hayan concluido. El pago de obvención al legislador(a) debidamente excusado(a), en todo caso, será a discreción del Presidente(a) de la Legislatura Municipal.

6. Separación del Cargo de Legislador Municipal (Art. 4.009 LMA)

La Legislatura, mediante mayoría extraordinaria aprobando Resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de sus miembros, por las siguientes causas:

- El Legislador(a) Municipal cambie su domicilio a otro municipio.
- Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una (1) Sesión Ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ella.
- Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de Legislador Municipal.

Toda decisión de una Legislatura que declare vacante y separe de su cargo a uno de sus miembros, deberá notificarse por escrito al Legislador Municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al Legislador Municipal su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Legislatura. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura.

Será facultad de la Legislatura autorizar ausencias (*que se extiendan de 5 días*) más prolongadas a sus miembros en casos justificados. La autorización por la Legislatura para ausencia de un miembro, con expresión de su duración, se hará constar en el acta de la reunión en que fuere concedida.

7. Renuncia de Legislador Municipal (Art. 4.006 LMA)

Cualquier miembro de la Legislatura podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Legislatura por conducto del Secretario(a) de la misma. Este acusará recibo de la comunicación y la notificará inmediatamente al Presidente(a) de la Legislatura. El Secretario(a) deberá presentar la renuncia al pleno de la Legislatura en la primera Sesión Ordinaria o extraordinaria que se celebre inmediatamente después de recibida. El cargo de Legislador Municipal quedará congelado a la fecha de la referida Sesión. El Secretario(a) de la Legislatura notificará la vacante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la Sesión en que sea efectiva la misma, por correo certificado con acuse de recibo, al organismo directivo del partido político local que eligió al Legislador Municipal renunciante.

El organismo político local tendrá quince (15) días para que someta un candidato para sustituir al Legislador Municipal renunciante. El Presidente(a) local del partido deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria a los miembros del Comité Municipal del Partido, en la cual se abrirán las nominaciones, se votará y certificará el nuevo Legislador Municipal. El Secretario(a) del Comité preparará y certificará el acta de asistencia y votación efectuada. El Presidente(a) local del partido enviará una (1) copia de la certificación de votación del Comité Municipal del Partido

acompañado con los formularios correspondientes a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario(a) General del Partido que represente el Legislador Municipal electo y una última copia al Secretario(a) de la Legislatura Municipal, quien deberá notificar al pleno de la Legislatura en la siguiente Sesión Ordinaria o extraordinaria que se celebre.

Si el organismo político local no toma acción dentro del término fijado de quince (15) días, el Secretario(a) de la Legislatura deberá notificar al Secretario(a) General del partido político que eligió al Legislador Municipal renunciante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término. Al ser notificado, el Secretario(a) cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo central del partido político que corresponda.

Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la LMA y en el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada.

La Comisión Estatal de Elecciones expedirá el correspondiente certificado de elección, una vez recibida la notificación con el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del Legislador Municipal. Dicha notificación será remitida por el Presidente(a) de la Legislatura Municipal, por el Presidente(a) local del partido político o por el Secretario(a) del partido político, según sea el caso. Una vez la Comisión Estatal de Elecciones expida el certificado al nuevo Legislador Municipal, el Presidente(a) de la Legislatura tomará juramento a éste en el pleno de la Legislatura en la Sesión Ordinaria o extraordinaria que se celebre después de emitida la certificación.

8. Consideración del Reglamento Interno (Art. 5.001 LMA)

Los legisladores comenzarán a considerar el Reglamento Interno en la Sesión Inaugural de la Legislatura. DISPONIÉNDOSE que regirá el Reglamento Interno anterior hasta tanto se apruebe uno nuevo.

ARTÍCULO VIII - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Los empleados de la Legislatura Municipal estarán comprendidos en el servicio de confianza por su relación directa con el Presidente(a) de la misma. Los empleados de confianza serán de libre selección y remoción, serán nombrados por el Presidente(a) de la Legislatura Municipal y estarán comprendidos en el Plan de Clasificación y Retribución, aprobado mediante la Ordenanza 116, Serie 2016-2017, según la misma sea enmendada, o según el Plan de Clasificación y Retribución de más reciente aprobación para la Legislatura Municipal. Los empleados y funcionarios de confianza de la Legislatura Municipal gozarán de los beneficios marginales de que gocen y de aquellos que sean concedidos a los empleados de confianza de la Rama Ejecutiva y estarán sujetos a cualesquiera reglamentos que por disposición expresa de ley o reglamento sean de aplicación general a los empleados de gobierno municipales.

1. Presidente(a) - Funciones (Art. 5.002 LMA)

El Presidente(a) de la Legislatura Municipal tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- Será el oficial ejecutivo de la Legislatura Municipal, representará a esta en todos los actos oficiales, y en la ejecución de aquellas misiones que se le encomendare con arreglo a la Ley o por este Reglamento.
- Presidirá las reuniones y actuará en dicha capacidad como árbitro y director de debate.
- Convocará a Sesión Ordinaria y extraordinaria en aquellos casos que la ley le autoriza para ello.
- Firmará las Ordenanzas, Resoluciones, acuerdos, comunicaciones, actas, órdenes y citaciones decretadas por la Legislatura, así como todos los documentos oficiales que por su naturaleza sea necesario o conveniente su firma.
- Tendrá facultad para establecer el orden, y en caso que ocurriera algún desorden en el salón de sesiones o en los pasillos contiguos ordenar que se gestione el arresto de la persona o personas que hubieren promovido el desorden.
- No permitirá al público intervenir en las deliberaciones de la Legislatura ni en las manifestaciones de agrado o desagrado, pero queda a su discreción permitir las manifestaciones de agrado cuando los propios legisladores inicien estas.
- Someterá a votación simultánea de la Legislatura los asuntos que no requieren votación por lista en esta forma: Los que estén de acuerdo dirán "SI" y los que están en desacuerdo dirán "NO". Si no está seguro del resultado de la votación o algún miembro de la Legislatura pide la división de ésta, dispondrá que se pongan de pie sucesivamente los que estén a favor y después los que estén en contra.
- Llamará a presidir al Vicepresidente(a) o a cualquier legislador, en ausencia de aquel, cuando desee presentar alguna moción o intervenir en los debates.
- Podrá designar a cualquier legislador o asesor de entre los presentes para consultar sobre los asuntos de procedimiento parlamentario durante una o más reuniones y/o Sesiones.
- Podrá designar a otro miembro de la Legislatura para que sustituya durante su ausencia a algún miembro de cualquier Comisión de la Legislatura.
- Podrá nombrar a un miembro de la Legislatura para que lo sustituya cuando desee ausentarse de la reunión y no esté el Vicepresidente(a) en el salón, pero este nombramiento no se extenderá por más de una reunión. Ausentes ambos, la reunión será presidida por el Presidente(a), o en su defecto por el Vicepresidente(a), de la Comisión de Hacienda o, en última instancia ausentes todos los anteriores, por los

presidentes de las Comisiones Permanentes, según el orden en que son establecidas en este Reglamento.

- Administrará juramento a los legisladores que no puedan prestar juramento en la Sesión Inaugural, de acuerdo con las disposiciones de la LMA.
- Nombrará a los miembros de las comisiones permanentes, sub-comisiones y comisiones especiales que se constituyan al efecto y designará a los Presidente(a)s de estas.
- Podrá nombrar un Secretario(a) Auxiliar como sustituto(a) del Secretario(a) en caso de ausencia de este.
- Nombrará el cargo del Secretario(a) de la Legislatura con el consejo y el consentimiento de la Legislatura Municipal expresado mediante votación.
- Supervisará el puesto de Secretario(a) de la Legislatura, respondiendo éste(a) en última instancia a la Legislatura.
- Nombrará el personal correspondiente para el descargo eficiente de su responsabilidad sobre la Legislatura, asignado a ésta a través de las disposiciones presupuestarias.
- Contratará los servicios profesionales y consultivos necesarios y convenientes para la realización de las responsabilidades del cuerpo.
- En el año eleccionario, no más tarde del 30 de noviembre designará un Comité de Transición para hacer entrega de la Secretaría de la Legislatura Municipal. El Comité estará compuesto por al menos cinco (5) representantes de la Legislatura saliente entre quienes estarán: El Presidente(a), al menos un Vicepresidente(a), el Secretario(a) y el Presidente(a) de la Comisión de Hacienda de la Legislatura Municipal.
- Administrará la asignación presupuestaria de la Legislatura con sujeción a las disposiciones de la LMA y a las Ordenanzas y reglamentos aplicables.
- Ejercerá las funciones propias de jefe administrativo de la Legislatura y en tal capacidad dirigirá y supervisará las actividades y transacciones de la Legislatura y de la Secretaría de esta.
- Realizará todos aquellos actos necesarios y útiles para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la LMA y los propósitos para los cuales fue electo.

2. Vicepresidentes

Una vez constituida en Sesión, la Legislatura Municipal elegirá dos vicepresidentes entre sus miembros. Los vicepresidentes serán de diferentes géneros. El Presidente(a) de la Legislatura

Municipal delegará a ambos Vicepresidentes las funciones que entienda pertinentes, de acuerdo con la LMA, y este Reglamento.

En caso de ausencia del Presidente(a), éste escogerá cuál de los Vicepresidentes lo sustituirá y, en la eventualidad de que no pueda notificar el Vicepresidente(a) que lo sustituya, el sustituto será el Vicepresidente del género opuesto al Presidente(a) y tendrá las siguientes encomiendas:

- Tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente(a) de la Legislatura, mientras sustituya a este en el ejercicio de sus funciones.
- Ejercerá las funciones de Presidente(a), en caso de ausencias o enfermedad del Presidente(a) en propiedad o si este falleciera, no estando la Legislatura en Sesión; disponiéndose que, en último caso, la Legislatura nombrará su Presidente(a) en propiedad en la primera Sesión que se celebre inmediatamente después de su fallecimiento.
- Podrá, en funciones de Presidente(a), nombrar en cualquier reunión o por escrito, si estuviese ausente, un Miembro de la Legislatura para que ocupe la Presidencia, pero tal situación no se extenderá a más de una reunión, si no media el consentimiento de la mayoría absoluta.

3. Portavoces

Designación

Todo partido político representado en la Legislatura Municipal tendrá derecho a designar de entre sus miembros a un Portavoz y a un Portavoz Alterno. En el caso del Partido de mayoría a este se le denominará como el Portavoz de la Mayoría, y en el caso de cada Partido de minoría, a estos se le conocerá como Portavoz de la Minoría.

Funciones del Portavoz de la Mayoría

El Portavoz de la mayoría parlamentaria en la Legislatura Municipal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Representará y hablará a nombre del grupo de legisladores de su partido en sus caucus y conferencia.
- Determinar conjuntamente con el Presidente(a) de la Legislatura, el Vicepresidente(a) y el Portavoz Alterno el calendario del día, así como encauzará los trabajos del Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan. Será responsable también por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo.
- Será responsable, además, de dividir el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos legisladores que deseen participar en un debate cuando se hayan acordado las reglas especiales para el mismo e informará al Presidente(a) el orden y el tiempo que corresponda a cada intervención.
- Será responsable de promover, encauzar y llevar a cabo cualesquiera conversaciones o reuniones con las minorías legislativas con el propósito de lograr cualesquiera acuerdos

que sean necesarios y convenientes para el adecuado y más efectivo funcionamiento de la Legislatura Municipal. En dicha función será responsable, además de que las partes cumplan con los compromisos y acuerdos a que éstas hayan llegado.

- Realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente(a) y las que le sean asignadas por la Legislatura Municipal.

Portavoz Alterno de la Mayoría

El Portavoz Alterno de la Mayoría tendrá los mismos deberes, responsabilidades y atribuciones que el Portavoz, mientras este sustituye al mismo en el ejercicio de sus funciones y además asistirá al Portavoz en todas las gestiones y realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría.

Portavoz de la Minoría

El Portavoz de la Minoría tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Representará y hablará a nombre de los legisladores municipales de su partido.
- Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios.
- Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros de la mayoría y será responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos a que estos lleguen.
- Será responsable de dividir el tiempo asignado a su delegación entre aquellos representantes de su partido que participarán en un debate.

Portavoz Alterno de la Minoría

El Portavoz Alterno de la Minoría tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Portavoz de la minoría, mientras sustituye a éste en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su ausencia o delegación. Además, asistirá al Portavoz de la Minoría en sus gestiones como tal.

4. Secretario(a) de la Legislatura Municipal (Art. 5.010 LMA y 5.013 LMA)

Durante la Sesión Inaugural de la Legislatura, el Presidente(a) electo nombrará un Secretario(a) de la Legislatura, quien no será legislador(a). El Secretario ocupará su cargo sujeto al consejo y consentimiento de la Legislatura expresado mediante el voto de la mayoría absoluta, y se deberá a la Legislatura. El Secretario(a) de la Legislatura Municipal será un funcionario municipal, comprendido en el Servicio de Confianza. (Artículo 11.003 LMA)

El Secretario(a) de la Legislatura Municipal, **además** de todos los deberes que le impone la LMA, tendrá aquellas funciones que surgen de la descripción de su puesto, según establecidas en el Plan de Clasificación de Puestos de Confianza y Escala de Retribución de la Legislatura Municipal de Guaynabo.

La omisión voluntaria por parte del Secretario(a) de la Legislatura de notificar al Presidente(a) del organismo local de un partido político, en los casos y términos que se disponen en la LMA, sobre cualquier vacante en el cargo del alcalde o legislador(a) municipal, constituirá falta administrativa y justa causa para su separación y destitución del cargo público. También constituirá causa suficiente para la destitución del Secretario(a), el incumplimiento por este de su obligación de levantar, mantener, custodiar y compilar las actas de los procedimientos legislativos de la Legislatura en la forma dispuesta en la LMA. Asimismo, el Secretario(a) podrá ser separado del cargo por dejar de remitir intencionalmente al Alcalde copia certificada de las Resoluciones sobre acuerdos internos de la Legislatura, según se dispone en la LMA y de cualquier otro documento, instancia o asunto que por disposición de la LMA o de cualquier otra ley, dicho funcionario obligado a presentar, someter o notificar al Alcalde, al Comisionado o a cualquier otra autoridad pública.

Procedimiento para Cesantía, Separación o Destitución del Secretario(a) de la Legislatura Municipal.

Si el Presidente(a) algún miembro de la Legislatura entiende que existen las causas antes expresadas para separar o destituir al Secretario(a), o cualquier otra causa que justifique su cesantía, separación o destitución, convocará a reunión de la Legislatura para llevar el asunto a votación. La decisión a tales efectos será por mayoría absoluta. Dicha decisión de cesantear, separar o destituir al Secretario(a) deberá notificarse a éste(a) mediante correo certificado con acuse de recibo de los fundamentos que tiene para que se tome dicha determinación, así como de su derecho a ser escuchado en audiencia ejecutiva. Una vez sea notificado el Secretario(a), éste(a) podrá no más tarde de cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba dicha comunicación contestar la misma y solicitar la audiencia ejecutiva, si así lo entiende necesario. Escuchado el Secretario(a) en audiencia ejecutiva, de haberla solicitado, la Legislatura tomará una decisión que será notificada por escrito al Secretario(a) mediante correo certificado con acuse de recibo. La notificación advendrá final y firme dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de recibo de la misma, salvo que la Legislatura entienda que el Secretario(a) ha mostrado causa para dejar sin efecto la decisión dentro de dicho término, lo cual hará por escrito y mediante presentación personal en la oficina de secretaría de la Legislatura Municipal.

5. Sargento de Armas

El Sargento de Armas será designado por el Presidente(a) y responderá a este bajo la supervisión directa del Secretario(a) en el desempeño de sus deberes. Sus deberes serán aquellos que surgen de la descripción de su puesto, según establecidas en el Plan de Clasificación de Puestos de Confianza y Escala de Retribución de la Legislatura Municipal de Guaynabo.

ARTÍCULO IX - SELLO

La Legislatura Municipal adoptará para su uso el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo.

ARTÍCULO X – REUNIONES

Este Artículo aplica a **todas** las reuniones, sean de Sesiones de Comisiones, o cualquier otra reunión de la Legislatura (ej. reuniones informales, reuniones de caucus, etc.). Más adelante se establecen las normas que aplican exclusivamente a Sesiones y las que aplican exclusivamente reuniones de Comisiones.

1. General

Los legisladores municipales se reunirán convocados en Sesiones o según hayan sido designados o invitados para trabajar en Comisiones, según ambas se establecen y se describen más adelante. Los legisladores podrán ser convocados a reuniones sin derecho a obvención en cualquier momento que el Presidente o cualquier Presidente en funciones así se lo requiera, para atender asuntos administrativos, asistir a adiestramientos o atender cualesquiera asuntos de cualquier índole, salvo asuntos de política.

2. Lugar y modo de reuniones (Art. 5.002 LMA)

Las reuniones de la Legislatura Municipal se celebrarán, como regla general, en la sede ésta. No obstante, las mismas podrán celebrarse de manera presencial en cualquier otro lugar designado por el Presidente(a).

Se exceptuará del requisito de reunión en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. En tales casos se podrá habilitar para los legisladores el uso de cualesquiera medios de comunicación y tecnología que garantice su participación, su votación y que además permita que el Presidente(a) pueda cerciorarse de la identidad de los legisladores participantes. La participación a través de tales medios de comunicación equivaldrá a la asistencia presencial a la reunión convocada o citada, a discreción del Presidente(a), para fines del pago de la dieta correspondiente.

La Legislatura podrá celebrar reuniones no presenciales en que todos los legisladores participen de manera remota mediante videoconferencia u otros medios tecnológicos, disponiéndose que en los casos en que la Ley requiera la grabación de la reunión, deberá proveerse algún mecanismo para realizar dicha grabación. Cualquier decisión tomada bajo tales circunstancias tendrá el mismo efecto legal que si se hubiere tomado en reunión presencial.

3. Normas y prohibiciones

Durante reuniones, los legisladores, funcionarios, empleados y asesores usarán vestimenta apropiada.

Se entiende por vestimenta apropiada para varones el uso de chaqueta y camisa con mangas (larga o corta) o polo, pantalón o mahón oscuro y zapatos cerrados.

Se entiende por vestimenta apropiada para damas el uso de vestido (traje), pantalón largo o mahón oscuro, falda, y blusa con mangas.

No se permitirá el uso de ropa deportiva, mahones desteñidos o desgarrados, pantalones cortos, camisas sin mangas (varones), blusas cortas, de manguillos o con escote profundo, ni faldas/trajes con ruedo muy corto. En todo caso, la vestimenta guardará las normas de decoro y respeto por el ambiente profesional propio de la Legislatura Municipal.

Se prohíbe fumar, portar armas de fuego y armas blancas a todos los participantes y legisladores mientras se estén llevando a cabo reuniones. Esta prohibición se extenderá tanto al Salón de Sesiones como Salones de Caucus. El Presidente(a) podrá autorizar el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas cuando este lo estime conveniente. La prohibición de portar armas no aplica a los empleados de agencias de seguridad y orden.

Se permitirá la grabación de audio y gráfica – entiéndase por esto foto o video – de cualquier reunión, a los miembros de la prensa y el Secretario(a) en sus funciones oficiales. Se les permitirá, además, a personas particulares, previa autorización del Presidente de la Legislatura o de la Comisión, según sea el caso, y salvaguardando el derecho a la intimidad de cualquier persona entre los presentes que no sea figura pública.

Salvo en el caso del Secretario(a), como regla general, no estará permitido hacer uso de teléfonos celulares – incluyendo, pero sin limitarse a llamadas y mensajes de texto – y demás equipo electrónico mientras se están llevando a cabo trabajos en las reuniones de la Legislatura. Tales equipos deberán estar apagados o puestos en modo silencioso previo al comienzo de dichos trabajos. Cuando sea estrictamente necesario hacer uso de algún equipo electrónico, deberá pedirse permiso al Presidente(a) de la Legislatura o de la Comisión y deberá salir del lugar de la reunión para utilizarlo, salvo autorización de dicho Presidente(a) para permanecer en la reunión.

4. Procedimiento de citación a empleados municipales

El Presidente(a) de Legislatura Municipal y los Presidentes(as) de Comisiones podrán citar a empleados municipales a deponer sobre los asuntos bajo su jurisdicción o de su área de expertise, siempre que no afecte su jornada de trabajo o su integridad moral. Dicha citación deberá indicar, de manera general, el asunto a discutirse.

Las citaciones a empleados o funcionarios municipales deberán hacerse al menos, tres (3) días previo a la reunión, como regla general, para que la persona citada pueda hacer los arreglos necesarios. No obstante, ello no impedirá que el empleado o funcionario esté de acuerdo con ser citado(a) con menor anticipación o que comparezca voluntariamente sin ser citado(a).

Concluida la comparecencia, de así solicitarlo el empleado o funcionario citado, se le deberá proveer una certificación en que conste la fecha, hora de entrada y hora de salida relacionada con la comparecencia.

ARTÍCULO XI - SESIONES (ART. 5.003 LMA)

1. General

La Legislatura podrá reunirse en Sesiones Ordinarias, extraordinarias y especiales. Las Sesiones serán públicas, excepto en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, y la Legislatura hará pública la información sobre lugar y horario de reuniones de Sesiones.

2. Reuniones de Sesión

Las Sesiones se celebrarán en la sede de la Legislatura en los días y horas que más adelante se dispongan. En situaciones extraordinarias, como lo son casos de emergencia o fuerza mayor, el Presidente(a) de la Legislatura Municipal podrá determinar otro lugar o manera para llevar a cabo las mismas, según dispuesto en el artículo anterior.

La entrada al público al salón de sesiones se hará en armonía con la cabida del local, a juicio del Presidente(a). El Sargento de Armas hará cumplir estrictamente esta regla, apelando para ello si fuera necesario a la autoridad pública, previa autorización del Presidente(a).

El Secretario(a) facilitará a los representantes de la prensa un sitio conveniente del salón de sesiones, de modo que puedan oír los debates y estar en condiciones de dar informes al público.

Mientras el Presidente(a) o cualquier legislador tenga en el uso de la palabra o cuando se lleve a cabo alguna votación, los demás presentes no podrán comentar o hablar entre sí, así como tampoco deberán los legisladores dejar sus respectivos asientos ni caminar entre el orador y el Presidente(a).

3. Quórum (Art. 5.001 LMA)

Constituirá quórum para las Sesiones la mitad más uno del número total de los legisladores que la componen.

4. Convocatorias

- Sesiones Ordinarias (Art. 5.003 LMA) – Serán convocadas, como regla general, mediante el envío de un correo electrónico a discreción del Presidente. Se hará con veinticuatro (24) horas de anticipación. Cuando en agenda se establezca la consideración de proyectos, los mismos serán incluidos como anejos a la convocatoria.
- Sesiones Extraordinarias (Art. 5.003-b LMA) – Serán convocadas con suficiente antelación para permitir al Secretario cursar aviso a legisladores al menos 24 horas antes de anticipación, excluyendo de dicho término domingos y días feriados; por iniciativa del Alcalde o de la forma y manera que lo establece la LMA y deberán ir acompañadas con una copia de los proyectos a considerarse en la misma. No obstante, el término antes

expresado no será de aplicación en aquellos casos en que, decretada una emergencia a nivel estatal o a nivel municipal, el Alcalde convoque a Sesión Extraordinaria.

- Sesión Ordinaria reservada para la consideración y aprobación del Proyecto de Presupuesto - Será convocada, por el Presidente(a) de la Legislatura Municipal, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la radicación del Proyecto de Presupuesto por el Alcalde; disponiéndose que si al 27 de mayo el Alcalde no ha radicado o ha sometido a la Legislatura el Proyecto de Presupuesto, el Presidente(a) de la Legislatura mediante convocatoria al efecto citará a reunión para actuar conforme a lo dispuesto por la LMA. No obstante, los términos y requisitos establecidos para llevar a cabo la Sesión para la consideración del presupuesto estarán sujetos a cualesquiera cambios que debido a circunstancias extraordinarias puedan disponer las autoridades competentes.

5. Clases de Sesiones

La Legislatura Municipal llevará a cabo las siguientes clases de Sesiones:

Sesión Inaugural (Art. 5.001 LMA)

Se llevará a cabo la Sesión Inaugural el segundo lunes de enero siguiente a cada elección general; disponiéndose que ésta podrá celebrarse aun cuando dicho día sea feriado. Dicha Sesión se llevará a cabo bajo la presidencia incidental del Secretario(a) de la Legislatura Municipal saliente, o en su defecto del legislador(a) electo de mayor edad y de más antigüedad como legislador. El Orden del día será el siguiente:

1. Llamada al orden
2. Determinación de quórum
3. Pase de lista, a base de la certificación que someta la Comisión Estatal de Elecciones.
4. Toma de juramentos, conforme con el Art. 186 del Código Político de Puerto Rico.
5. Elección del Presidente(a) y Vicepresidentes
6. Consideración del Reglamento Interno (rige el anterior hasta la aprobación del nuevo)
7. Nombramiento del Secretario(a) de la Legislatura Municipal y consideración del nombramiento

Sesión Ordinaria (Art. 5.003-a LMA)

Duración

La duración de la Sesión Ordinaria no podrá exceder de cinco (5) días de reunión, excepto la Sesión reservada para la consideración del Presupuesto. De determinarse que el período de cinco (5) días no será suficiente para discutir y tratar los asuntos en agenda, el Presidente(a) solicitará por escrito al Alcalde la extensión de días requeridos especificando los motivos que justifican la solicitud. El Alcalde, si así lo estima pertinente, autorizará dicha extensión por los días que determine necesarios para considerar los asuntos en agenda.

Número de Sesiones Ordinarias

La Legislatura Municipal celebrará una Sesión Ordinaria todos los meses. En una de éstas se considerará el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio. Esta deberá celebrarse no más tarde del día 3 de junio y podrá tener una duración de diez (10) días, excluyendo domingos y días feriados, la que podrá extenderse conforme a lo dispuesto por la

LMA, pero nunca más allá del día 13 de junio. No obstante, los términos y requisitos establecidos para llevar a cabo la Sesión para la consideración del presupuesto estarán sujetos a cualesquiera cambios que debido a circunstancias extraordinarias puedan disponer las autoridades competentes.

Fechas de reuniones ordinarias

Comenzará la Sesión Ordinaria, como regla general, durante la primera semana de cada mes comenzando cada reunión a las 6:00 PM, excepto en aquellas situaciones en que, a discreción del Presidente(a) deban comenzar en otra fecha u hora, haciendo arreglos razonables para procurar y facilitar la participación de los legisladores. Cuando haya cambio de fecha por cualquier razón, incluyendo, pero sin limitarse a días feriados o conflictos con otra Sesión, se celebrará la reunión de Sesión Ordinaria según lo determine el Presidente(a).

Cuando surja de la agenda la consideración de proyectos, éstos deberán notificarse a los miembros de la Legislatura Municipal, con no menos de un día (24 horas) de antelación. El Presidente(a) llamará al orden a la hora de comienzo de la reunión y, a falta de quórum, los miembros presentes determinarán fecha, hora y lugar de la próxima reunión.

Orden del día

La agenda de las reuniones de Sesión Ordinaria seguirá el siguiente orden, como regla general:

1. Llamada al orden por el Presidente(a)
2. Determinación del quórum por el Secretario(a)
3. Invocación o reflexión
4. Turnos Iniciales – cada turno no excederá de tres (3) minutos, salvo por autorización del Presidente(a).
5. Lectura y aprobación de actas anteriores
6. Peticiones de audiencias, memoriales y otras comunicaciones
7. Informes de Comisiones Permanentes
8. Informes de Comisiones Especiales
9. Proyectos
10. Asuntos pendientes
11. Asuntos Nuevos
12. Receso o cierre de la Sesión

Sesión para la consideración del Presupuesto

Fecha - La Legislatura se reunirá no más tarde del 3 de junio para considerar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio sometido por el Ejecutivo Municipal.

Duración - La Sesión para la consideración y aprobación del Presupuesto podrá tener una duración de diez (10) días, excluyendo domingos y días feriados, y podrá extenderse dicha Sesión conforme a lo dispuesto por la LMA, pero nunca más allá del día 13 de junio.

Orden del día - En la celebración de las reuniones para considerar y aprobar el Presupuesto se seguirá el siguiente orden del día:

- Llamada al orden

- Determinación del quórum
- Invocación o reflexión
- Lectura y consideración de actas de reuniones anteriores
- Informe del Alcalde a la Legislatura sobre el proyecto bajo consideración
- Consideración final del Proyecto de Presupuesto
- Cierre de la Sesión

Sesión Extraordinaria (Art. 5.003-b LMA)

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita y firmada por una mayoría extraordinaria de los miembros de la Legislatura. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos de duración excepto que se extienda dicho término en la misma forma dispuesta para Sesiones Ordinarias. En las Sesiones Extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria. No obstante, el Alcalde tendrá la potestad de ampliar la convocatoria a Sesión Extraordinaria para incluir asuntos adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros dispuestos en el Artículo 5.003 de la LMA. Además, el Alcalde vendrá obligado a convocar una Sesión Extraordinaria de un (1) día para presentar ante la Legislatura el proyecto y el mensaje del Presupuesto, cumpliendo así con el Artículo 7.001 de dicha Ley.

A iniciativa del Alcalde:

Toda Sesión Extraordinaria que se convoque a iniciativa del Alcalde, se iniciará en la fecha y hora que se indique en su convocatoria.

A solicitud de la Legislatura Municipal:

Cuando medie una solicitud de la Legislatura para que se convoque a Sesión Extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a ésta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. Dicho término comenzará a contar desde:

- El día siguiente a la entrega personal al Alcalde de la solicitud para convocatoria por el Secretario(a) de la Legislatura o por el Presidente(a) o por una Comisión de la Legislatura. En estos casos, el Presidente(a) o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán una certificación a la Legislatura haciendo constar la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia y levantará un acta certificando esos mismos particulares.
- El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.

Cuando en el término antes dispuesto, el Alcalde no toma acción alguna sobre la solicitud de la Legislatura para que se convoque a Sesión Extraordinaria, el Presidente(a) podrá expedir la convocatoria.

Cuando la Legislatura entienda que es un asunto de urgencia y el Alcalde no apruebe la celebración de una Sesión Extraordinaria, el Presidente(a) de la Legislatura convocará una Sesión Extraordinaria, de un (1) día, durante la cual se podrá aprobar la celebración de dicha

Sesión Extraordinaria con el voto del total de miembros de la Legislatura. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco (5) días de Sesión Extraordinaria.

Las Sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura, deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente(a), según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria.

Sesiones Especiales

La Legislatura se reunirá en Sesión Especial en todos aquellos casos en que las leyes vigentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la LMA, así lo requieran o lo autoricen. La notificación de la convocatoria a dichas Sesiones será cursada por el Alcalde, el Presidente(a) de la Legislatura o cualquier otro funcionario autorizado por ley para cursar dicha convocatoria, la que será notificada del mismo modo en que es convocada la Sesión Ordinaria.

Sesión Especial para recibir Mensaje del Alcalde e Informe de Finanzas:

Fecha - La Legislatura se reunirá mediante convocatoria notificada a los efectos por el Alcalde, no más tarde del 15 de octubre de cada año, para recibir un informe completo de las finanzas y actividades administrativas del Municipio, al cierre de operaciones a 30 de junio del precedente año económico.

Otras Sesiones

Audiencia ante la Legislatura –

Cuando cualquier persona, grupo, asociación o entidad desee audiencia ante la Legislatura, según dispuesto por este Reglamento o por cualquier otro motivo, deberá solicitarlo por escrito haciendo exposición de las razones para su solicitud de audiencia a través del Secretario(a) de la Legislatura, quien remitirá la solicitud a la Legislatura en pleno. El Presidente(a) referirá la solicitud a la Comisión que entienda correspondiente para que dicha Comisión determine si procede la solicitud de audiencia. No se concederán audiencias ante la Legislatura en pleno, salvo a discreción del Presidente (a) de la Legislatura o por así solicitarlo la Comisión a que se haya referido la solicitud de audiencia.

6. Receso

Las reuniones de Sesión Ordinaria, Sesión Extraordinaria no podrán prolongarse más allá de las doce de la noche. Procederá entonces que el Presidente(a) decrete un receso hasta una fecha posterior sin necesidad de que se presente una moción de receso.

7. Cierre

Concluida la última reunión de Sesión Ordinaria de cualquier mes, en caso de emergencia, causa mayor o caso fortuito, se tendrá por cerrada dicha Sesión sin necesidad de que medie una moción de cierre. Igual será el caso para Sesiones Extraordinarias y Sesiones Especiales, una vez culminada la discusión de los asuntos en agenda, según la convocatoria.

ARTÍCULO XII - COMISIONES

1. General

Designación de integrantes, composición y deberes

El Presidente(a) designará los miembros de las comisiones, y determinará la representación de la minoría en las mismas. Las comisiones se compondrán de un número no menor de siete (7) miembros y/o integrantes que de tiempo en tiempo pueda invitar el Presidente(a) de la Legislatura para la consideración de algún asunto. El Presidente(a) de la Legislatura Municipal será miembro de todas las comisiones, y percibirá la obvención que le corresponde conforme la ley y cualquier Ordenanza vigente.

Los legisladores que figuren en el primer término en la lista de cada comisión serán los presidentes de las mismas y los que figuren en segundo término serán sus vicepresidentes. En ausencia del Presidente(a) de una Comisión, será sustituido por el Vicepresidente(a) de la misma. En ausencia del Vicepresidente(a) de la Comisión correspondiente, los miembros designarán, habiendo quórum, un presidente incidental para actuar en dicha reunión.

Las Comisiones podrán solicitar la cooperación del Secretario(a) de la Legislatura para requerir los datos que estimen necesarios o la comparecencia de los diversos funcionarios administrativos, a fin de llevar a cabo su encomienda.

Será responsabilidad del Presidente (a) de cada Comisión llevar el orden de los trabajos, establecer turnos para la discusión de asuntos y fijar la duración de dichos turnos cuando lo considere apropiado. Será responsabilidad de todo miembro de una Comisión participar activamente en las reuniones y los trabajos de ésta, sin desatender los trabajos por otros asuntos ajenos a aquellos que sean de la competencia de la Comisión.

Ausencias

El miembro que no pueda asistir a una reunión de la Comisión deberá, en primer lugar, notificar de ello al Presidente(a) de la Comisión o, en su defecto, al Vicepresidente(a) de dicha Comisión. En ausencia de ambos, la notificación se le hará al Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la Legislatura Municipal. Es responsabilidad del legislador(a) acusar recibo de la citación o convocatoria y notificar debidamente cuando ha de excusarse de participar en una reunión. Cuando un legislador(a) falte, sin excusarse, a cinco (5) reuniones consecutivas de una Comisión para la cual fue designado, el Presidente(a) de la Comisión le notificará el hecho al Presidente(a) de la Legislatura. Si el legislador(a) no justifica sus ausencias, su cargo en la misma quedará vacante y el Presidente(a) de la Legislatura procederá a la designación de un nuevo legislador(a) para llenar la vacante.

Convocatorias

Las comisiones serán convocadas a reunión por el Presidente (a) de la Legislatura, por sus respectivos presidentes, o por petición escrita de cinco (5) de sus miembros a través del Secretario (a) de la Legislatura. Las convocatorias, como regla general, se harán al menos veinticuatro (24) horas antes a la celebración de la reunión de Comisión y mediante correo

electrónico. Además, la reunión de Comisión podrá ser válidamente convocada mediante anuncio verbal durante cualquier reunión de Sesión y sin observarse el requisito de las 24 horas de antelación. No obstante, de existir razones que así lo justifiquen a juicio del Presidente de la Legislatura, podrá convocarse con menos anticipación cuando los miembros de la Comisión den su anuencia.

Cada miembro de la Comisión recibirá del Secretario(a) de la Legislatura Municipal notificación de la convocatoria por vía electrónica, con copia de los documentos que originan el asunto a ser considerado por la comisión, de estar disponibles los mismos. No será causa para no llevar a cabo la reunión problemas con el envío o recibo de los documentos. Cuando ello ocurra, el Presidente de la Comisión concederá tiempo razonable para la evaluación de los mismos al principio de la reunión convocada.

Reuniones

Día y lugar

Las Comisiones se reunirán cualquier día de la semana y en privado. Cuando el Presidente(a) de la Legislatura interese que un asunto sea atendido con premura, éste asignará la fecha para la primera reunión, y la misma no podrá ser cancelada y/o pospuesta a no ser que medien razones extraordinarias o de emergencia, a discreción del Presidente(a). En todos los demás casos el Presidente(a) y/o el Vicepresidente(a) de la Legislatura Municipal asignará la(s) fecha(s) en que habrán de reunirse las comisiones, en coordinación con el Presidente(a) de la Comisión correspondiente.

Las fechas que se asignen para las reuniones de Comisión se ajustarán siguiendo el mismo orden en que se asignaron los casos a las diferentes Comisiones, tomando en consideración cualesquiera asuntos que hayan quedado pendientes en meses anteriores. No obstante, podrá modificarse el orden de fechas cuando a juicio del Presidente(a) y/o Vicepresidente(a) de la Legislatura Municipal y debido a la naturaleza urgente del asunto encomendado a una Comisión en particular, se determine que debe asignarse fecha preferente alguno de los asuntos.

Las Comisiones deberán evitar llevar a cabo sus reuniones durante los días en que se está llevando a cabo los trabajos de la Sesión Ordinaria y/o Sesión Extraordinaria, exceptuándose aquellas reuniones que por la naturaleza urgente de las mismas el Presidente(a) y/o Vicepresidente(a) de la Legislatura entienda que deban realizarse en dicha fecha.

Debe evitarse que dos Comisiones lleven a cabo reuniones el mismo día; pero de darse el caso, las mismas no deben ser simultáneas. Los Presidente(a)s de las Comisiones no deberán solicitar inicialmente más de dos (2) días para cada asunto y deberá comenzar sus gestiones desde el primer día de su reunión. Cuando sea necesario reunirse días adicionales, el legislador que presida la Comisión así lo notificará al Presidente(a) y/o Vicepresidente(a) de la Legislatura, quien decidirá si se justifica y de ser ese el caso, asignará al Secretario(a) coordinar nuevas fechas para continuar los trabajos de la Comisión.

Quórum y acuerdos

Constituirá quórum más de la mitad de los miembros que componen la Comisión. Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría simple, aunque dicha mayoría sea menor que el quórum inicial.

Vistas públicas

Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas, previa aprobación del Presidente(a) de la Legislatura, así como también recibir asesoramiento de naturaleza técnica y/o legal cuando lo estimen necesario. Aprobada por el Presidente de la Legislatura Municipal la celebración de una vista pública ante una Comisión, la Legislatura Municipal tomará las medidas necesarias para su divulgación a través del Secretario(a) de la Legislatura Municipal. Cuando se entienda indispensable la publicación de una vista pública en medios escritos, el Presidente(a) de la Legislatura así deberá ordenarlo. En el transcurso de la vista pública, la Comisión se limitará a escuchar e interrogar a las personas citadas y otras personas interesadas que soliciten un turno a estos efectos y les sea concedido. Estos podrán expresarse verbalmente, así como someter material escrito para estudio de la Comisión, lo cual se hará constar en el informe de ésta.

Durante una vista pública, no se permitirán discusiones o debates entre legisladores, incluyendo aquellos que surjan de asuntos procesales.

Toda vista pública será grabada mediante los mecanismos de reproducción de sonido disponibles.

Hojas de asistencia

Debe completarse una hoja de asistencias en cada reunión de Comisión. La hoja de asistencia contendrá el nombre de la Comisión, los nombres de su presidente y su vicepresidente(a), una referencia al asunto que se atiende, fecha de la reunión y las horas del comienzo y terminación de la misma. Además, deben aparecer los nombres de los miembros de la Comisión, espacios en blanco para incluir cualquier legislador añadido a la consideración del asunto y espacios para que todos firmen junto a su nombre. Habrá además espacios en blanco para añadir el nombre de personas citadas e invitadas a la reunión.

El Presidente(a) de la Comisión firmará las hojas de asistencia para certificar la comparecencia de los presentes en la reunión.

Informes

Las comisiones rendirán informes sobre los asuntos que les sean encomendados, dentro del plazo señalado por ésta. Cuando una Comisión no pueda rendir dicho informe dentro del plazo señalado, el Presidente(a) de la Comisión, solicitará al Presidente(a) de la Legislatura Municipal una prórroga para rendir el mismo. En tales casos, éste podrá retirarle la encomienda a la Comisión y proceder a considerar el asunto inmediatamente o en fecha posterior. Solo se permitirá el rendir informes parciales o preliminares cuando el Presidente(a) de la Legislatura así lo estime conveniente, según las circunstancias.

Los informes de cada Comisión serán firmados por su Presidente(a) o Vicepresidente(a) u otro legislador designado por él/ella. Se permitirán informes orales y/o parciales en casos extraordinarios, cuando así lo determine la Legislatura por mayoría simple. Cuando el informe sea oral, el informe escrito correspondiente será sometido para la próxima reunión de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso y el Secretario(a) dará seguimiento para que así ocurra. En la consideración del Presupuesto, la Comisión de Hacienda podrá presentar informe oral a la Legislatura Municipal para beneficio de los miembros de esta que no pertenecen a dicha Comisión.

Todo informe a ser rendido por las diferentes comisiones deberá contener, como regla general lo siguiente, sin que ello se entienda como una regla inflexible, según el informe o el asunto de que se trate el mismo:

- Introducción
- Miembros de la Comisión
- Fechas, días de reunión y asistencia
- Propósito de la reunión
- Resumen de acontecimientos
- Recomendaciones

Será deber del Presidente(a) de cada Comisión, por conducto del Secretario(a) de la Legislatura Municipal, procurar darle seguimiento a los Informes de la Comisión que preside, de forma que se puedan lograr los propósitos que dieron lugar a la aprobación del mismo. El Presidente(a) de la Comisión podrá designar a cualquier persona presente en reunión, en ausencia del Secretario(a) de Comisiones, para que se encargue de la preparación de dicho Informe.

2. Comisiones Permanentes:

Las Comisiones Permanentes serán:

- Comisión de Hacienda
- Comisión de Gobierno y Reglamento
- Comisión de Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor
- Comisión de Obras Públicas-Norte
- Comisión de Obras Públicas-Sur
- Comisión de Asuntos de la Juventud, Recreación y Deportes
- Comisión de Asuntos Municipales y Seguridad

3. Distribución de competencias de las Comisiones:

Comisión de Hacienda:

- Estudiará y hará recomendaciones en el Presupuesto General de Gastos, Fondos especiales y recursos generales
- Considerará los asuntos relacionados con las contribuciones municipales (arbitrios, patentes y demás)
- Considerará la deuda pública
- Considerará el sistema de cobro de patentes municipales

- Considerará lo relacionado con los fondos y asuntos fiscales en general
- Investigará, estudiará, evaluará, informará, hará recomendaciones y enmendará o sustituirá aquellos asuntos que le hayan sido referidos o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de la jurisdicción o relacionados con los mismos.
- En todos y cada uno de los asuntos anteriores, dicha comisión rendirá un informe con cualesquiera recomendaciones que esta estime necesario

Comisión de Gobierno y Reglamento:

- Estudiará todos los asuntos legales aplicables a la Legislatura Municipal o a la Administración Municipal
- Estudiará posibles enmiendas a los Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones vigentes
- Al comienzo de cada cuatrienio, estudiará el reglamento interno vigente o elaborará y recomendará la aprobación del nuevo reglamento, de así determinarse, incluyendo reglas especiales para dirigir los debates que puedan llevarse a cabo en la consideración de proyectos
- Recomendará legislación necesaria para el mejor funcionamiento del Municipio
- Se encargará de estudiar, discutir y entender con toda la legislación estatal o federal que afecte al Municipio
- Estará a cargo y coordinará todos los asuntos delegados por el pleno o el Presidente(a), en torno a las relaciones y la labor de gobierno entre la Legislatura Municipal y la Administración Municipal
- Realizará estudios de la estructura organizacional del Gobierno municipal y su funcionamiento
- Podrá entender en todo lo relacionado a procedimientos, administración y funcionamiento del Gobierno Municipal y/o de la Legislatura Municipal
- Coordinará asuntos delegados por el Presidente(a) o su designado, en torno a las relaciones entre la Legislatura, la Administración Municipal y otros municipios
- Evaluará los servicios, becas y ayudas a estudiantes a través de agencias federales y/o asuntos federales del Municipio
- Recomendará a la Legislatura participar en iniciativas federales o locales y otras acciones que sean necesarias para asegurar la plenitud de los derechos políticos y los beneficios de los residentes de Guaynabo como ciudadanos americanos
- Evaluará y dará seguimiento a los departamentos y funcionamiento adecuado de aquellos departamentos y oficinas del Municipio de Guaynabo, con el propósito de determinar si los mismos están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programa que les correspondan
- Cualquier otro asunto que, a discreción del Presidente(a) de la Legislatura, tenga impacto directo o indirecto en asuntos de gobernanza municipal

Comisión de Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor

- En cuanto al área Auditoría Interna evaluará los informes que se emitan sobre auditorías internas que se realicen en el Municipio
- Estudiará y dará seguimiento a los planes de acción correctiva que se preparen sobre dichos informes

- Requerirá evidencia a los funcionarios sobre las medidas correctivas implantadas
- Recomendará la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones para corregir situaciones señaladas en los informes de auditoría.
- Velará por que la Unidad de Auditoría Interna cumpla con los deberes y responsabilidades que le impone la ley.
- Velará por que se informen las irregularidades y pérdidas de la propiedad a las agencias gubernamentales según se dispone en la Ley Núm. 86 de 13 de julio de 1988.
- Investigará, estudiará, evaluará, informará, hará recomendaciones y enmendará o sustituirá aquellos proyectos que le hayan sido referidos o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con los mismos.
- Recibirá, investigará y considerará cualesquiera quejas, querellas o denuncias contra funcionarios y empleados de la Legislatura. Adoptará un procedimiento para llevar a cabo esta encomienda para salvaguardar los derechos de la persona investigada.
- Recibirá y atenderá cualquier solicitud de opinión sobre asuntos de ética en la función pública incluyendo, pero sin limitarse, a asuntos de conflicto de intereses.
- Recomendará la contratación de personal y/o asesores que estime necesarios para la consideración de asuntos bajo su competencia.
- Intervendrá según lo peticione el Presidente(a) o su designado, en mantener y propiciar el orden y una conducta que guarde el decoro, la integridad y el buen nombre y respeto público que merece la Legislatura y el Municipio.
- Investigará y hará informe escrito de cualquier asunto interno y/o asunto que el Presidente(a) o su designado le refiera. De venir en conocimiento de cualquier asunto que amerite su intervención, lo referirá al Presidente(a) o su designado.
- Velará sobre cualquier asunto que requiera análisis a la luz de la Ley de Ética Gubernamental.
- Realizará cualesquiera otras gestiones inherentes a su área de competencia o que le sean encomendadas por el Presidente(a).

Comisiones de Obras Públicas Norte y de Obras Públicas Sur

- Cada una atenderá en primera instancia todos los asuntos que le refiera el Presidente(a) de la Legislatura Municipal relacionados con obras públicas en la parte Norte o Sur del Municipio de Guaynabo, según corresponda a sus respectivas áreas.
- Intervendrá y asesorará en lo referente a la construcción o reparación de calles, paseos, plazas, edificaciones, ferias, mercado, alumbrado, acueductos, caminos municipales y transportación pública.
- Atenderá y dará curso a peticiones de ciudadanos relacionadas con obras públicas.
- Evaluará los problemas relacionados con tránsito o transportación.
- Reglamentará las áreas de carga y descarga en las diferentes vías municipales.
- Reglamentará todo aquello que sea necesario para el más adecuado y libre flujo vehicular del tránsito en la ciudad.
- Investigará, estudiará, evaluará, informará, hará recomendaciones y enmendará o sustituirá aquellos proyectos que le hayan sido referidos o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con los mismos.

- Atenderá en segunda instancia todos los asuntos que le refiera el Presidente(a) de la Legislatura Municipal relacionados con obras públicas en la parte correspondiente del Municipio de Guaynabo.

Comisión de Asuntos de la Juventud, Recreación y Deportes

- Entenderá en todas las actividades y asuntos de índole recreativa y deportiva.
- Realizará estudios relacionados con las instalaciones deportivas.
- Entenderá los asuntos que tengan relaciones con el Estadio Municipal, Canchas, Complejos Deportivos y otras facilidades de Recreación y Deportes.
- Evaluará aquellos programas municipales para el tratamiento social de menores y jóvenes.
- Estará al tanto de los programas de adiestramiento, empleo y rehabilitación de la juventud.
- Estará al tanto de aquellos problemas, necesidades e inquietudes que afectan a la juventud.
- Investigará, estudiará, evaluará, informará, hará recomendaciones y enmendará o sustituirá aquellos proyectos que le hayan sido referidos o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con los mismos

Comisión de Asuntos Municipales y Seguridad

- Esta Comisión entenderá especialmente en lo concerniente a la confirmación de los funcionarios Municipales, según lo requiere la LMA del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada
- Velará por el funcionamiento y supervisión de los servicios de bienestar social y todo aquello que afecta la familia
- Evaluará todo asunto relacionado con servicios a familias, personas de edad avanzada, veteranos, asuntos de adopción, madres y padres solteros, personas deambulantes, menores maltratados, personas con discapacidades o necesidades especiales, maltrato, negligencia o abandono de animales y de cualquier otro tipo de persona o grupo en desventaja social o económica. Asimismo, en casos referidos o por petición ciudadana, investigará y evaluará las acciones de entidades y agencias municipales y estatales, públicas y privadas, adscritas a los límites territoriales o con jurisdicción en el Municipio o brindando servicios a un residente de Guaynabo, que ofrezcan servicios a cualesquiera de los grupos con necesidades, antes mencionados.
- Evaluará y dará seguimiento al funcionamiento adecuado de aquellos departamentos y oficinas del Municipio dentro de su jurisdicción, con el propósito de determinar si los mismos están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programa que le correspondan
- Estudiará aquellos asuntos que tengan impacto en la seguridad de los residentes de Guaynabo incluyendo, pero sin limitarse a asuntos de salubridad, iluminación de calles, tránsito y criminalidad
- Investigará, estudiará, evaluará, informará, hará recomendaciones y enmendará o sustituirá aquellos proyectos que le hayan sido referidos o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con los mismos

4. Comisiones Especiales

El Presidente(a) o Presidente(a) incidental de la Legislatura Municipal podrá crear las Comisiones Especiales que estime convenientes, designar sus miembros y determinar la representación de las mismas según lo estime conveniente. El Legislador que figure en primer término en la lista de la Comisión será el Presidente(a), y el que figure en segundo término será el Vicepresidente.

5. Comisión Total

Se constituye en cualquier momento, con todos los miembros del cuerpo, a iniciativa del Presidente de la Legislatura Municipal, para estudio, análisis y discusión de cualquier asunto que éste le refiera, por considerarlo conveniente. El Presidente(a) de la Legislatura Municipal, el Presidente incidental o un legislador designado presidirá esta Comisión.

6. Comisión Conjunta

Comisión Conjunta es aquella que está compuesta por dos (2) o más Comisiones. Se constituirán por decisión del Presidente de la Legislatura Municipal y la presidirá el Presidente con mayor antigüedad como miembro de la Legislatura. También podrá constituirse a instancias del Presidente(a) de una Comisión, quien la presidirá, mediante Resolución aprobada por decisión de la mayoría absoluta de la Legislatura Municipal.

ARTÍCULO XIII – ORDENANZAS, RESOLUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS APLICABLES

1. General (Art. 5.007 LMA)

Los acuerdos y disposiciones de la Legislatura Municipal constarán en Ordenanzas y Resoluciones aprobadas al efecto por mayoría absoluta, salvo en los casos en que la LMA o por otra disposición legal se requiera mayoría extraordinaria u otro número de votos. Ninguna medida legislativa será inválida porque se haya aprobado como Ordenanza debiendo haberlo sido como Resolución o viceversa.

3. Radicación y Trámite de Proyectos (Art. 5.007 LMA)

Proceso de radicación

Todo Proyecto de Ordenanza y Resolución para ser considerado por la Legislatura Municipal deberá radicarse impresos en papel y en formato digital ante el Secretario(a) de la Legislatura, quien deberá registrar el hecho de su radicación y le asignará el número que corresponda de acuerdo con el orden en que sea presentado durante el año fiscal. Cuando el proponente del proyecto sea un legislador, se exceptuará del requisito de radicación en papel. Solo se considerarán proyectos que se hayan sometido según aquí dispuesto. Los proyectos de la Administración se considerarán formalmente radicados una vez son entregados a la mano en las Oficinas Administrativas de la Legislatura Municipal, en original y con sus debidos vistos buenos. Todo proyecto se enviará simultáneamente mediante correo electrónico, en formato MS Word,

en letra ("font") "Century Gothic" tamaño 11. Los márgenes de izquierda y derecha deben ser de una pulgada (1"). Los correos electrónicos con los proyectos deben ser dirigidos al Secretario(a) y/o al Secretario(a) Auxiliar.

Trámite de proyectos radicados

El Secretario(a) de la Legislatura Municipal procurará el envío mediante correo electrónico y/o entregará a cada Legislador, copia de todo proyecto a ser considerado en la Sesión que se cita, según la agenda, al menos veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la reunión.

Todos los proyectos serán presentados durante Sesión legislativa por el Portavoz de la Mayoría, y en su ausencia, por el Portavoz Alterno, quien se referirá al calendario de los asuntos a considerarse, expresando sus títulos y el orden en que estos serán presentados. Todo Proyecto de Ordenanza o Resolución deberá ser leído antes de considerarse y someterse a votación. No obstante, al momento de su consideración, cualquier legislador podrá presentar una moción para dar el proyecto por leído y, debidamente secundada sin que haya oposición, procederá a darlo por leído. Verbalizada una oposición o si algún miembro solicitase que el proyecto sea leído, la moción se llevará a votación y se decidirá por mayoría simple. El Presidente(a) decidirá entonces si le da consideración inmediata a la medida o la refiere a una Comisión para estudio o análisis. Si el Presidente(a) decide considerar el Proyecto de Ordenanza o Resolución se procederá con la votación del proyecto.

Ningún proyecto, excepto el de presupuesto, contendrá más de un asunto que estará claramente expresado en su título. En tales casos la Legislatura se reserva la potestad de atender el proyecto y enmendarlo o devolverlo para su debida corrección.

Turnos de Enmiendas

Comenzada la discusión sobre cualquier Proyecto de Ordenanza o Resolución, se podrán presentar enmiendas a cualquier moción y las mismas serán debatidas en un turno único de enmiendas.

Se dará preferencia a recomendaciones de enmiendas que sometan los portavoces de las delegaciones, para lo cual tendrá un primer turno el Portavoz de la Mayoría, salvo en casos en que alguna Comisión haya estudiado el proyecto, en cuyo caso se dará preferencia a las recomendaciones de enmiendas que someta dicha Comisión.

Cada delegación tendrá un turno único para debatir todas las enmiendas presentadas. Los turnos, serán intransferibles y no excederán de seis (6) minutos para la delegación de Mayoría y de tres (3) minutos para cada una de las delegaciones de Minoría. De ser necesario por la naturaleza del asunto y a discreción del Presidente(a), podrá dejarse sin efecto el límite de tiempo y los nuevos términos serán establecidos por votación de la mayoría simple.

Terminado el proceso de enmiendas y discusión se procederá con la votación del proyecto como haya sido enmendado.

Trámite luego de votaciones

El Secretario (a) y el Presidente (a) certificarán una copia de cada proyecto aprobado por la Legislatura Municipal para someterlo a la consideración del Alcalde para aprobación o rechazo. Toda Ordenanza o Resolución será efectiva cuando:

- Sea aprobada por el Alcalde; o
- Transcurran veinte (20) días después de haber sido presentada para aprobación del Alcalde sin que éste la devuelva o la rechace.

Cuando un proyecto aprobado por la Legislatura Municipal sea rechazado por el Alcalde, la Legislatura podrá aprobar nuevamente el proyecto por mayoría extraordinaria. Toda Ordenanza o Resolución aprobada sobre las objeciones del Alcalde en la forma antes dispuesta será válida y efectiva como si la hubiese firmado y aprobado el Alcalde.

Las decisiones, los acuerdos y las Resoluciones de índole interna de la Legislatura – incluyendo, pero sin limitarse a aquellos tomados para cubrir vacantes, informar transferencias y asuntos de reglamentación interna – no tendrán que ser sometidos al Alcalde para aprobación y serán efectivos desde el momento en que los haya aprobado la Legislatura.

Las Ordenanzas que contengan sanción penal serán publicadas en al menos un (1) periódico de circulación general y de circulación regional en Puerto Rico, y reproducirse y poner a la venta al costo en la Oficina del Secretaría, mediante el pago de los derechos correspondientes según lo dispone la Ley.

En la eventualidad de que cualquier Proyecto de Ordenanza y/o Resolución, sometido por la Administración no sea aprobado, el Presidente(a) o el Secretario(a) de la Legislatura Municipal procurará que se notifique por escrito al Alcalde del Municipio al día siguiente de la Sesión de la Legislatura Municipal en que el proyecto fue considerado.

Contenido de las Ordenanzas y Resoluciones

a. Exposición de Motivos

Toda Ordenanza o Resolución deberá contener una breve explicación en la que se hagan constar los motivos o razones que mueven al presentante del proyecto a abogar por la aprobación del mismo. Dicha exposición de motivos deberá ser breve, concisa y estar expresada en párrafos y oraciones separadas e identificadas bajo el encabezado o el título de “POR CUANTO”.

b. Cláusula Decretativa

La cláusula decretativa de las Ordenanzas leerá:

“ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO”.

La cláusula decretativa de las Resoluciones leerá:

“RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO”.

Toda Ordenanza o Resolución deberá tener después de la cláusula decretativa las disposiciones que expresarán los alcances o decretos de dichas Ordenanzas o Resoluciones, las cuales deberán ser numeradas en secciones o artículos dependiendo del alcance de dicha disposición.

- c. Fecha de aprobación
- d. Firma del Alcalde, del Presidente(a) de la Legislatura Municipal y del Secretario(a) de la Legislatura Municipal.

El Secretario de la Legislatura Municipal preparará una certificación que contendrá los nombres de los legisladores que voten en la afirmativa, de los que voten en la negativa y de los que se abstengan, así como la fecha de aprobación de la Legislatura Municipal y de la firma del Alcalde. Esta certificación no formará parte integral de la medida aprobada, pero deberá formar parte integral de su expediente, aparecer junto a la medida en la página web, donde se publican las ordenanzas y resoluciones aprobadas, y ser distribuida junto a las copias, según aparezca detallado en las cláusulas decretativas.

ARTÍCULO XIV - DEBATE DE MEDIDAS

1. Reglas del Debate

General

Cuando un legislador(a) desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto, se dirigirá al Presidente(a) de la Legislatura exclamando "Señor Presidente(a)". El Presidente(a) concederá la palabra al legislador(a) respondiendo "Señor Legislador", o identificando al legislador(a) por su nombre para fines del récord. El legislador(a) entonces debe dirigirse a la Legislatura de pie desde su banca o escritorio, a menos que por circunstancias especiales sea previamente autorizado por el Presidente(a) a permanecer sentado. Cuando dos (2) o más legisladores soliciten el uso de la palabra al mismo tiempo, el Presidente(a) decidirá a quien de ellos le corresponde el turno primero.

Tendrá derecho a abrir y cerrar el debate, en primer lugar, el Presidente(a) de la Comisión que informe sobre un proyecto de Ordenanza o Resolución. Cuando el asunto a considerarse sea un proyecto de Ordenanza o Resolución que no haya sido informado por una Comisión, el derecho corresponderá al legislador que sea autor del proyecto. Cuando se trate de un proyecto sometido por la Administración Municipal, le corresponderá el derecho al Portavoz de la Mayoría. La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho concedido por esta regla.

Cada legislador(a) tendrá un solo turno de exposición y un turno de rectificación. Ningún legislador(a) se expresará más de dos (2) veces sobre el mismo asunto. El turno de exposición no excederá de cuatro (4) minutos y durante el mismo el legislador(a) podrá formular preguntas o exponer dudas. No obstante, lo anterior, otro legislador(a) podrá ceder a aquél el turno que le corresponda, en cuyo caso el término total del turno de exposición no excederá de ocho (8) minutos.

No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los legisladores que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. En ningún caso el turno de rectificación excederá de dos (2) minutos sin el consentimiento de la mayoría simple. Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún Legislador Municipal podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

El Presidente(a) de la Legislatura llevará la cuenta del tiempo de los turnos. Sus decisiones dentro de esta responsabilidad son apelables ante el cuerpo, cuyas determinaciones en estos casos se tomarán por mayoría simple.

Si un legislador(a) se excede en el tiempo que tiene en su turno de exposición y el Presidente(a) de la Legislatura, por medio de señas, le advirtiera que su turno ha concluido, el tiempo en que se exceda le será descontado del tiempo que otro legislador(a) le ceda, o de su turno de rectificación. El legislador que usa su turno de exposición tendrá derecho a un turno de rectificación luego de terminar la ronda de exposición.

Todo legislador(a) que se exprese, lo hará ciñéndose al asunto del debate y sin hacer alusión o expresiones sobre cuestiones de índole personal. El Presidente(a) llamará al orden a cualquier legislador(a) que dejare de cumplir esta norma o que falte al decoro de la Legislatura. Cuando el Presidente(a) de la Legislatura llame al orden a un legislador, hará constar las expresiones de dicho(a) legislador(a), y el Secretario(a) los anotará o reproducirá, mediante grabación, repitiéndolos ante la Legislatura. El legislador(a) podrá solicitar que se transcriban sus expresiones.

Llamado al orden, el legislador(a) deberá ofrecer explicación al Presidente(a). Cuando dicha explicación no sea aceptada por el Presidente(a), el legislador(a) solamente podrá hacer uso de la palabra para apelar la decisión del Presidente(a) ante la Legislatura. La apelación será decidida sin debate por mayoría simple y, de resultar favorable al legislador, podrá continuar en el uso de la palabra; de lo contrario ocupará su asiento sin más alegación. Si el legislador(a) llamado al orden no apela de la decisión del Presidente(a) de la Legislatura o si después de haber apelado, la decisión de la Legislatura no le fuere favorable, cualquier legislador presente, incluyendo al legislador(a) declarado fuera de orden, podrá solicitar que las expresiones fuera de orden sean omitidas del acta, para cuya omisión se requerirá mayoría extraordinaria.

No se concederá la palabra para volver a tratar de un asunto después de haber sido discutido y resuelto, a menos que sea para consignar un voto explicativo, o para solicitar la reconsideración del mismo.

El autor de una moción, petición o enmienda podrá retirarla antes de ser secundada. No podrá, sin embargo, argumentar en contra de su propia moción o petición, pero podrá votar en contra de la misma.

Las enmiendas al título de un proyecto de Ordenanza o Resolución se resolverán sin debate y podrán presentarse después de haber sido aprobadas todas las enmiendas a dicha Ordenanza o Resolución, pero antes de someterse a votación.

Toda moción proponiendo que se levante la Sesión puede presentarse en cualquier momento, salvo en los siguientes casos:

- Cuando se está efectuando una votación
- Cuando no se conozca el resultado de una votación

- Cuando un miembro de la Legislatura esté en el uso de la palabra.
- Cuando se ha presentado la cuestión previa y ésta no haya sido resuelta.

Cualquier miembro de la Legislatura que vote con la posición que prevalezca en una votación podrá solicitar la reconsideración del asunto, siempre que la solicitud se haga en la misma reunión o en la reunión subsiguiente y la Legislatura así lo apruebe. El asunto podrá ser sometido nuevamente ante la Legislatura en una próxima Sesión como asunto nuevo.

El Legislador tiene derecho a solicitar del Presidente(a) y este a pedir para la Legislatura, por los medios que sean necesarios, todos los antecedentes e informes acerca de los asuntos de las medidas, a la Administración en todas las ramas municipales o estatales, y tales peticiones serán aceptadas por el Presidente(a), si no hay oposición. Cuando haya oposición a la solicitud, el asunto se decidirá por mayoría extraordinaria. Cuando la solicitud se refiera a un asunto que se está discutiendo en el momento, dicha solicitud solo será concedida con el previo acuerdo de la Legislatura, pues implicaría posponer la consideración de dicho asunto.

El Secretario(a) de la Legislatura leerá los informes de las comisiones antes de proceder a la consideración y discusión de los mismos en todos aquellos casos en que no se solicite que los mismos se den por leídos. Estos deberán ser aceptados por mayoría simple. Una vez discutidos los informes deberá presentarse una moción para que se aprueben los mismos, sin perjuicio de que se presente una moción para que se den por recibidos, leídos y aprobados sin oposición.

Votaciones

Cuando una decisión del Presidente(a) sea apelada a la Legislatura, ésta decidirá por mayoría simple.

Es responsabilidad de todo legislador(a) abstenerse de participar en cualquier votación que pueda representar un beneficio para sí mismo, para alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o en cualquier asunto en que pueda haber un conflicto entre los intereses personales del legislador(a) y el beneficio general para los ciudadanos de Guaynabo. Además, será deber de todos los legisladores velar por el fiel cumplimiento de esta disposición, por tratarse de la integridad y buena imagen de la Legislatura. Cuando entre un legislador(a) y otro(s) haya discrepancias respecto al deber de abstenerse en una votación, el legislador que decida no abstenerse deberá emitir un voto explicativo para aclarar sus razones para no hacerlo.

Salvo cuando se trate de proyectos, la Legislatura podrá ordenar votación secreta de cualquier asunto con el voto de la mayoría simple.

La aprobación de Ordenanzas y Resoluciones requerirá el voto de la mayoría absoluta, salvo en aquellos casos en que la LMA u otra disposición de ley expresamente disponga otra cosa. Las enmiendas a cualquier Ordenanza o Resolución deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

Cuando la votación sobre alguna moción resulte en empate, la moción es derrotada. Si el empate surge cuando se apela una decisión del Presidente(a), la decisión del Presidente(a) prevalece.

En cualquier caso, los empates no tendrán el efecto de alterar la situación existente antes de la votación.

Ningún legislador(a) podrá cambiar su voto salvo que solicite la reconsideración del asunto, según establecido en la sección anterior de este Artículo.

Voto Explicativo

El voto explicativo es un remedio disponible a cualquier legislador(a) para publicar el motivo por el cual se opone o se abstiene en una votación. Procede mediante solicitud hecha por el legislador(a) en el momento que sea llamado para emitir su voto y antes de que vote el próximo legislador(a) o de anunciarse el resultado de la votación, lo que ocurra primero.

El Presidente(a) de la Legislatura en el ejercicio de su discreción, concederá el derecho al voto explicativo, y determinará la forma y el momento en que el legislador(a) solicitante hará público su voto explicativo. Cuando el Presidente(a) determine que el mismo se haga de forma oral, el legislador(a) hará su exposición inmediatamente después de anunciado el resultado de la votación del asunto. El turno oral no excederá de tres (3) minutos, salvo que la Legislatura apruebe un término mayor por mayoría simple. Cualquier moción para solicitar la extensión de tiempo expresará el tiempo adicional, deberá ser secundada y se someterá a votación sin discusión. Cuando el Presidente(a) determine, o el legislador opte, por el voto explicativo por escrito, el legislador(a) radicará su escrito en la Secretaría de la Legislatura no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha en que el legislador se abstuvo o se opuso en la votación correspondiente y el Secretario(a) de la Legislatura dará lectura al escrito en reunión inmediata más próxima a su radicación.

No se le dará lectura al escrito si contiene lenguaje ofensivo, soez o hace cualquier referencia que razonablemente pueda causar situaciones indecorosas o que atenten contra la buena imagen de la Legislatura. En tales casos el Secretario(a) así lo informará al Presidente(a), quien tomará la decisión final de dar lectura o someterlo a votación luego de circular el escrito a los legisladores. La moción para darle lectura deberá ser secundada y sometida a votación inmediatamente sin debate ni discusión. Aprobada la moción y leído el escrito, el mismo será transcrito literalmente en el acta del día en que se le dio lectura.

Cuestiones de Privilegio

La cuestión de privilegio es una moción que trata generalmente de un asunto que afecta a la Legislatura como cuerpo, o a uno o varios legisladores respecto al ejercicio de sus funciones como legislador. Está relacionada con las prerrogativas que la Ley concede al cuerpo o al cargo, respectivamente, por lo cual el proponente entiende que se requiere hacer alguna manifestación, solicitar un permiso, plantear una queja o exigir un remedio para asegurar el funcionamiento del proceso legislativo y resguardar su decoro.

Las mociones que planteen una cuestión de privilegio serán atendidas inmediatamente por el Presidente(a) y las mismas no necesitan ser secundadas ni serán debatibles. No obstante, lo anterior, el Presidente(a) tendrá discreción para determinar si el planteamiento, en efecto, trata de una cuestión de privilegio y la si la cuestión de privilegio presentada exige una atención

inmediata o resulta más beneficiosa posponer su consideración hasta otro momento durante la misma reunión.

Serán cuestiones de privilegio las siguientes, entre otras:

Privilegio del Cuerpo: Son aquellas cuestiones que se plantean a la Legislatura sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, seguridad y la integridad de la Legislatura o de sus procedimientos.

Privilegio Personal: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta del Legislador *como miembro de la Legislatura*.

Las cuestiones de privilegio de la Legislatura o personal, deberán plantearse en un término no mayor de cuatro (4) minutos, a menos que la Legislatura, por mayoría simple, acuerde extender dicho término.

Aunque la “cuestión de privilegio” es una “moción privilegiada”, son conceptos distintos pues “moción privilegiada” es más abarcador.

Mociones privilegiadas

Son aquellas que, aunque no guarden relación con el asunto bajo discusión, son de tal urgencia o importancia que las hace tomar precedencia sobre cualquier otra moción. Se podrán utilizar mociones privilegiadas en los siguientes casos:

- Para fijar fecha, hora y sitio de la próxima reunión mientras hay algún otro asunto ante la consideración de la Legislatura
- Para proponer que se levanten los trabajos de la Legislatura
- Para proponer un receso de efecto inmediato cuando hay algún asunto ante la Legislatura
- Suscitar una cuestión de privilegio
- Para solicitar que se siga el orden del día.

Cuestiones de Orden

Son aquellas que se traen cuando en una reunión de Sesión se advierte que está ocurriendo algo impropio, incorrecto o que altera el orden preestablecido, según este Reglamento. El remedio cuando se plantea una cuestión de orden es solo corregir la situación y continuar el orden del día.

Cuando un legislador(a) entienda que se violan las normas de procedimiento deberá plantear cuestión de orden, sin necesidad de ser secundado, planteándole al Presidente(a) “Cuestión de orden, señor(a) Presidente(a)”. El Presidente(a) de la Legislatura requerirá inmediatamente al legislador(a) que plantee la cuestión de orden, a lo cual éste(a) procederá.

La cuestión de orden se somete al Presidente(a) de la Legislatura, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de así entenderlo necesario, este podrá reservar su decisión sobre algún

aspecto de la cuestión de orden para algún momento dentro de un término razonable que no demore irrazonablemente o afecte negativamente el desarrollo de los procedimientos.

Mociones

Moción Principal

La moción principal es una medida que tiene por objeto que la Legislatura tome un acuerdo o un curso de acción con respecto a determinado asunto. Las mociones principales deben ser secundadas. Una moción principal debidamente secundada será debatible, como regla general, y quedará ante la consideración de la Legislatura cuando el Presidente(a) así lo anuncie preguntando si hay oposición.

Mociones Subsidiarias

Serán consideradas como mociones subsidiarias cuando se relacionen a la moción principal que está en ese momento bajo consideración de la Legislatura. Serán mociones subsidiarias entre otras las siguientes:

1. Moción para posponer indefinidamente la moción principal. Dicha moción debe ser secundada por algún otro legislador(a) distinto al proponente. Será debatible cuando también lo sea la principal y permite que el debate se extienda a la moción principal.
2. Moción para Enmendar. Estará en orden cuando se haya presentado una moción principal y antes de que esta sea aprobada o rechazada finalmente. Debe ser secundada por un legislador, distinto al proponente.
3. Enmienda Primaria. Es la que se ofrece para alterar la moción principal, la cual una vez secundada pasará a la consideración de la Legislatura. Esta enmienda primaria será considerada antes que la moción principal.
4. Enmienda Secundaria. Es la que propone una modificación a la enmienda primaria (es decir, una enmienda a la enmienda). Debe ser secundada y, una vez secundada, habrá que considerarla antes que la enmienda primaria que se propone enmendar.

Cuestión Previa

Es la moción que se presenta cuando el debate se torna repetitivo y algún legislador(a) está convencido de que se ya ha dicho todo lo que hay que decir sobre el asunto para estar en posición de decidirlo. La cuestión previa se presentará para detener inmediatamente el debate y traer a discusión la moción original para decidir el último asunto discutido. Requiere ser secundada por un legislador(a) distinto al proponente, no es debatible ni susceptible a enmienda y requiere de aprobación por mayoría extraordinaria.

ARTÍCULO XV – AUTORIDAD PARLAMENTARIA

La última edición revisada del Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell (el Manual) será la autoridad parlamentaria complementaria a este Reglamento; es decir, en todo asunto no regulado expresamente por disposición de ley o de este Reglamento y en armonía con las disposiciones de éstos. Cuando haya un conflicto entre el Manual y la ley o el Reglamento, prevalecerán éstos últimos.

ARTÍCULO XVI – ENMIENDAS Y SUSPENSIÓN

Cualquier disposición de este este Reglamento podrá ser suspendida por el voto de la mayoría extraordinaria, salvo que la solicitud para para suspender una o varias disposiciones de este Reglamento se haya notificado en la convocatoria o anunciado en la reunión anterior, en cuyo caso bastará mayoría simple para su aprobación.

Este Reglamento podrá ser modificado o enmendado por moción al efecto de cualquiera de los legisladores en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El Reglamento enmendado o la enmienda, según el caso, deberá ser sometida por escrito al Secretario(a) de la Legislatura para que se haga su circulación al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Sesión en que ocurra su consideración. Las enmiendas al Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría extraordinaria.

ARTÍCULO XVII - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal
Comisiones Obras Públicas
Norte y Sur



Leyenda

-  Comisión Obras Públicas Norte
-  Comisión Obras Públicas Sur
-  Barrios



1:75,000

Puerto Rico



Leyenda

-  Guaynabo
-  Puerto Rico



Fuente: Oficina de Planificación
Fecha de Elaboración del Mapa: 24 de octubre de 2014



Frailes

1	Calle Hiedra	45	Res. La Rosaleda
2	Comunidad Los Filtros	46	Res. Rafael Martínez Nadal
3	Cond. Alta Vista I	47	Sector Arca de Noé
4	Cond. Alta Vista II	48	Sector Enrique Cuevas
5	Cond. Altos de Torrimar	49	Sector Esteban Valcarcel
6	Cond. Boulevard del Río I	50	Sector Isidra Solís
7	Cond. Boulevard del Río II	51	Sector La Lomita
8	Cond. Casa Maggiore	52	Sector Los Baez
9	Cond. Chalets de Altavisa	53	Sector Los Catala
10	Cond. El Bosque	54	Sector Los Cosme
11	Cond. El Bosque de la Villa de Torrimar	55	Sector Los Ortíz
12	Cond. Gaia	56	Sector Mariquita
13	Cond. Granada Park	57	Sector Melía
14	Cond. Hania María	58	Sector Neira
15	Cond. Hills View Plaza	59	Sector Piedras Blancas
16	Cond. Jardines de los Filtros	60	Sector Ultimo Chance
17	Cond. La Arboleda	61	Sector Villegas Valcarcel
18	Cond. La Cima de Torrimar	62	Urb. Alto Apolo
19	Cond. La Ciudadela	63	Urb. Alto Apolo State
20	Cond. La Villa Gardens	64	Urb. Altos de Torrimar
21	Cond. Lincoln Park Apartments	65	Urb. Alturas de Torrimar (Este)
22	Cond. Málaga Park	66	Urb. Alturas de Torrimar (Oeste)
23	Cond. Monte Verde	67	Urb. Alturas de Torrimar (Sur)
24	Cond. Parkville Plaza	68	Urb. Apolo
25	Cond. Parque San Ramón	69	Urb. Baldwin Golden Gate
26	Cond. Plaza del Prado	70	Urb. Baldwin Park
27	Cond. Plaza Esmeralda	71	Urb. Bellomonte
28	Cond. Plaza Torrimar I	72	Urb. Bosque de los Frailes
29	Cond. Plaza de Torrimar II	73	Urb. Calle Vanda
30	Cond. Portales Alelí	74	Urb. Cerro Real
31	Cond. Quinta Valle	75	Urb. Chalets de Santa Clara
32	Cond. San Francisco Javier	76	Urb. Colinas de Parkville
33	Cond. Santa Paula Apartments	77	Urb. Cost Guard
34	Cond. The Falls	78	Urb. El Alamo
35	Cond. Torre de los Frailes	79	Urb. El Jardín
36	Cond. Torre de San Miguel	80	Urb. Estancias de Torrimar
37	Cond. Torremolinos Tower	81	Urb. Ext. Parkville
38	Cond. Torrimar Plaza	82	Urb. Ext. Santa Paula
39	Cond. Villa los Filtros	83	Urb. Frailes Norte
40	Cond. Villa Venecia	84	Urb. Frailes Sur
41	Cond. Villas de Parkville I	85	Urb. Francisco Javier
42	Cond. Villas de Parkville II	86	Urb. Garden Hills
43	Cond. Vista de los Frailes	87	Urb. Garden Hills Estates
44	Estancias de Guaynabo	88	Urb. Highland Gardens

Frailles

- 89 Urb. La Colina
- 90 Urb. La Villa de Torrimar
- 91 Urb. Las Villas Townhouses
- 92 Urb. Loma de los Frailes
- 93 Urb. Los Frailes
- 94 Urb. Mans. De Esmeralda
- 95 Urb. Monte Alvernia
- 96 Urb. Monte Apolo
- 97 Urb. Monte Olimpo
- 98 Urb. Muñoz Rivera
- 99 Urb. Oasis Garden
- 100 Urb. Parkville
- 101 Urb. Parkville Court
- 102 Urb. Parkville Norte
- 103 Urb;. Parkville Sur
- 104 Urb. Parkville Terrace
- 105 Urb. Parque de los Frailes
- 106 Urb. Parque de Torremolinos
- 107 Urb. Ponce de León
- 108 Urb. Quinta del Valle de Parkville
- 109 Urb. Quintas de los Frailes
- 110 Urb. Santa Clara
- 111 Urb. Santa Paula
- 112 Urb. Sevilla de Biltmore
- 113 Urb. Torremolinos
- 114 Urb. Torrimar
- 115 Urb. Villa Avila
- 116 Urb. Villa Clementina Este
- 117 Urb. Villa Clementina Oeste
- 118 Urb. Villa Clementina Sur
- 119 Urb. Villa Lisette
- 120 Urb. Villa Omar
- 121 Urb. Villa Rita
- 122 Urb. Villas y Estancias del Parque

Pueblo

- 1 Cond. Alturas de Piedras Blancas
- 2 Cond. Balcones de San Pedro
- 3 Cond. Chalets del Parque
- 4 Cond. Palmar del Río
- 5 Cond. Plaza del Palmar
- 6 Cond. Portal de Sofía
- 7 Cond. Villas de Guaynabo
- 8 Res. Jardines de Guaynabo
- 9 Res. Mabó
- 10 Sector Cano
- 11 Sector Reparto Esperanza
- 12 Urb. Colimar
- 13 Urb. Mansiones de Guaynabo

Pueblo Viejo

1	Bda. Amelia	46	Cond. San Patricio I
2	Bda. Buen Samaritano	47	Cond. San Patricio II
3	Bda. Jerusalem	48	Cond. Santa Ana
4	Bda. Sabana	49	Cond. St. Moritz
5	Bda. San Miguel	50	Cond. Suchville Park
6	Bda. Vietnam	51	Cond. The Village of Suchville
7	Cond. Azzizi	52	Cond. Torre de Caparra
8	Cond. Bel-Air	53	Cond. Valles de Torrimar
9	Cond. Belén	54	Cond. Villa Capara Court
10	Cond. Caparra Chalets	55	Cond. Villa Caparra Plaza
11	Cond. Caparra Clasic	56	Cond. Villa Caparra Tower
12	Cond. Caparra Hills Tower	57	Cond. Villa Concepción I
13	Cond. Caparra Real	58	Juan Domingo
14	Cond. Casa Magna	59	Res. Zenón Díaz Valcarcel Sur
15	Cond. Doral Plaza	60	Sector Buchanan
16	Cond. El Cordobés	61	Sector Juan Domingo
17	Cond. El Jardín	62	Urb. Alturas de San Patricio
18	Cond. El Laurel	63	Urb. Amarillys
19	Cond. Gallardo Gardens	64	Urb. Caparra Hills
20	Cond. Garden Hills Plaza I	65	Urb. Caparra Hills village
21	Cond. Garden Hills Plaza II	66	Urb. Caparra Town Park
22	Cond. Garden Hills Tower	67	Urb. Chalets de Caparra
23	Cond. Generalife	68	Urb. Chalets de la Reina
24	Cond. Il Villaggio	69	Urb. Ext. Alturas de San Patricio
25	Cond. Juan Ponce de León	70	Urb. Ext. Víctor Bragger
26	Cond. Los Arcos de Suchville	71	Urb. Ext. Villa Caparra Este
27	Cond. Los Caobos Plaza	72	Urb. Ext. Villa Caparra Norte
28	Cond. Los Patricio	73	Urb. Garden Hills
29	Cond. Luis Muñoz Marín	74	Urb. Garden Hills Chalets
30	Cond. Madre Selva	75	Urb. Garden Hills Norte
31	Cond. Mans. de Garden Hills I	76	Urb. Garden Hills Sur
32	Cond. Mans. de Garden Hills II	77	Urb. Garden Villas B
33	Cond. Mans. Los Caobos	78	Urb. Garden ville I
34	Cond. Midows Tower	79	Urb. Gardens Hills Court
35	Cond. Miradores de Sabana	80	Urb. Golden Gate
36	Cond. Park Royal	81	Urb. La Arboleda
37	Cond. Parkside	82	Urb. La Fontana de Torrimar
38	Cond. Parque San Patricio I	83	Urb. Mans. de Garden Hills
39	Cond. Parque San Patricio II	84	Urb. Mans. de Tintillo Gardens
40	Cond. Pisos de Caparra	85	Urb. Martin's Court
41	Cond. Plaza Real Caparra	86	Urb. Parkside
42	Cond. Portales de San Patricio	87	Urb. Parque San Patricio
43	Cond. Porto Fino	88	Urb. Parque Villa Caparra
44	Cond. Prados del Monte	89	Urb. Prado Alto
45	Cond. San Patricio Apart.	90	Urb. San Patricio Chalets

Pueblo Viejo

- 91 Urb. San Patricio Meadows
- 92 Urb. San Patricio T.H.
- 93 Urb. Suchville
- 94 Urb. Terrazas de Tintillo
- 95 Urb. Tintillo Gardens
- 96 Urb. Tintillo Hills
- 97 Urb. Torrimar (Suroeste)
- 98 Urb. Victor Bragger
- 99 Urb. Villa Caparra
- 100 Urb. Villa Tango
- 101 Urb. Villa Verde
- 102 Urb. Villas de Caparra T.H.
- 103 Urb. Villas de Flamboyán
- 104 Urb. Villas de Tintillo
- 105 Urb. Villas de Trujillo

Santa Rosa

1	Comunidad Santa Rosa I	46	Urb. Sierra Berdecia
2	Comunidad Santa Rosa III	47	Urb. Terranova
3	Cond. Altos Reales	48	Urb. Terrazas de Guaynabo
4	Cond. Grand View	49	Urb. Villas Reales
5	Cond. Monte Mayor	50	Urb. Vistas de Guaynabo
6	Cond. Murano Luxury Apartments		
7	Cond. Pórticos de Guaynabo		
8	Cond. Parque Real		
9	Cond. Parque Terranova		
10	Sector As de Oro		
11	Sector Báez		
12	Sector Los Báez		
13	Sector Campo Alegre		
14	Sector Canta Gallo		
15	Sector China		
16	Sector Cortijo		
17	Sector el Llano		
18	Sector Gavillán		
19	Sector La Torre		
20	Sector Los López		
21	Sector Los Nazario		
22	Sector Los Nazarioll		
23	Sector Los Pérez		
24	Sector Los Restos		
25	Sector Los Rivera		
26	Sector Los Rodriguez		
27	Sector Lozada		
28	Sector Nuevo Horizonte		
29	Sector Reparto Villegas		
30	Sector Siso Nazario		
31	Sector Villas del Rio		
32	Urb. Colinas de Guaynabo		
33	Urb. Colinas Metropolitanas		
34	Urb. Estancias Reales		
35	Urb. Estancias Riberas del Río		
36	Urb. Ext. Terrazas de Guaynabo Este		
37	Urb. Ext. Terrazas de Guaynabo Oeste		
38	Urb. Ext. Terrazas de Guaynabo Sur		
39	Urb. Mansiones Reales		
40	Urb. Monte Cielo		
41	Urb. Palma Real		
42	Urb. Palma Real		
43	Urb. Quintas Reales		
44	Urb. Riberas de Honduras		
45	Urb. Riverside		

Guaraguao

- 1 Comunidad Villa Isleña
- 2 Sector Altos de Camarones
- 3 Sector Carrillo
- 4 Sector Elipio Pérez
- 5 Sector Guzmán
- 6 Sector Juana Ramos
- 7 Sector Korea
- 8 Sector La Brecha
- 9 Sector La Estrella
- 10 Sector Las Torres
- 11 Sector López Cases
- 12 Sector Los Cintrón
- 13 Sector Los Garcías
- 14 Sector Los Hernandez
- 15 Sector Los Ríos
- 16 Sector Los Rivera
- 17 Sector Los Romeros
- 18 Sector Los Suarez
- 19 Sector Los Vega
- 20 Sector Morales
- 21 Sector Pueblo Viejo y Toño Baez
- 22 Sector Puerto Nuevo
- 23 Sector Rosado
- 24 Sector Sevilla
- 25 Urb. Villa Forestal I
- 26 Urb. Villa Forestal II

Sonadora

- 1 Sector el Gato
- 2 Sector Gilo Maldonado
- 3 sector La Vereda
- 4 Sector Las Parcelas
- 5 Sector López y Nieves Padilla
- 6 Sector Los Díaz
- 7 Sector Los Monzones
- 8 Sector Los Torres
- 9 Sector Machuca
- 10 Sector Nieves Padilla
- 11 Sector Parro de Jesús

Hato Nuevo

- 1 Sector Alturas de Lomas del Sol
- 2 Sector Capó
- 3 Sector el Laberinto
- 4 Sector El Paso
- 5 Sector Feliciano
- 6 Sector Jorge García
- 7 Sector La Pajilla
- 8 Sector La Paloma
- 9 Sector Las Flores
- 10 Sector Limón
- 11 Sector Los López
- 12 Sector Los Navarro
- 13 Sector O'Neill Casañas
- 14 Sector Sylvia
- 15 Sector Urbina (La Paloma)
- 16 Sector Villa Esmegui
- 17 Urb. Brisas del Caribe
- 18 Urb. Finca Elena
- 19 Urb. Greenville
- 20 Urb. Lomas el Sol
- 21 Urb. Mountain View
- 22 Urb. Valle Escondido
- 23 Urb. Villa Mercedes

Camarones

- 1 Cond. Regency Park
- 2 Estancias Apama I
- 3 Estancia Apama II
- 4 La Pachanga
- 5 Sector Altos de Camarones
- 6 Sector Callejón Kiros
- 7 Sector El Cementerio
- 8 Sector El Gallero
- 9 Sector El Hoyo
- 10 Sector El Mangotín
- 11 Sector El Nazareno
- 12 Sector La Apama
- 13 Sector Llanos López
- 14 Sector Los Angeles
- 15 Sector Los Cabellos
- 16 Sector Los Jorge
- 17 Sector Los Leones
- 18 Sector Los Llopiz
- 19 Sector Los López
- 20 Sector Los Rios
- 21 Sector Manhattan
- 22 Sector Manzano Ramos
- 23 Sector Maria Centeno
- 24 Sector Nando Rodríguez
- 25 Sector Paseo de la Colina
- 26 Sector Pedro Reyes
- 27 Sector Pepe Burgos
- 28 Sector Pepe Tarzan
- 29 Sector Petra Ortíz Camacho
- 30 Sector Piedras Blancas
- 31 Sector Rafael Rondón
- 32 Sector Rogelio García
- 33 Sector Short Hills
- 34 Urb. Carmen Hills
- 35 Urb. Colimar
- 36 Urb. Heavenly Hills

Río

- 1 Sector AlmendroSector Del Valle
- 2 Sector el Laberinto
- 3 Sector La Palmita
- 4 Sector Los García
- 5 Sector Los Mufflers
- 6 Sector Los Rodríguez
- 7 Sector Pedro Ramos
- 8 Sector Tomé
- 9 Sector Villa Verde y Los González
- 10 Urb. Beverly Hills
- 11 Urb. Lomas del Sol
- 12 Urb. Quintas de Beverly Hills
- 13 Urb. Reparto Linda Garden
- 14 Urb. Sunset Hills

Mamey

- 1 Sector Altos de Camarones
- 2 Sector Báez Quiñones
- 3 Sector Cancel
- 4 Sector Carillo
- 5 Sector Carlos Sánchez
- 6 Sector Centeno
- 7 Sector El Laberinto
- 8 Sector Felix Urbina
- 9 Sector Hernández
- 10 Sector Inclán
- 11 Sector Los Castro
- 12 Sector Figueroa
- 13 Sector Los Laguna
- 14 Sector Los Romero
- 15 Sector Los Sánchez
- 16 Sector Pedro Reyes
- 17 Sector Rosado
- 18 Urb. Valle Escondido



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 40, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 35, SERIE 2018-2019, CON EL PROPÓSITO DE ATEMPEARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 44 DEL 16 DE ABRIL DE 2020, REVISAR DETALLES SOBRE VARIOS TEMAS Y REORGANIZAR EL CONTENIDO DEL MISMO."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de mayo de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria